

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión al Gobernador civil de Huesca y nombrando en su lugar á D. Antonio Baztán y Goñi.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto refundiendo en un solo Centro, denominado Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado.—Planta del personal para la mencionada Dirección y Cuadro de servicios. Otro adicionando los artículos 81 y 310 y modificando el 280 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reorganizando los estudios de Comercio.

Administración central:

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Vacantes de Notarías.
Comisiones liquidadoras del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, primer batallón, y del de María Cristina, núm. 63.—Relaciones nominales de las clases é individuos de tropa que tienen ajustados sus alcances, los cuales deben ser reclamados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 14 de Julio próximo pasado.

Administración provincial:

Tribunal Supremo.—Anuncio de subasta para las obras de instalación definitiva de las Secretarías Relatorias de Sala de la Audiencia de esta Corte en el Palacio de Justicia.
Universidad literaria de Granada.—Concurso para proveer las plazas de Ayudantes gratuitos de las Secciones de Letras y Ciencias del Instituto general y técnico de Baeza.
Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para el suministro de lonas y tejidos análogos que se necesiten en este Arsenal hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Huete.—Señalamiento de plazo para la recaudación voluntaria de los fondos del Pósito, á fin de que los deudores satisfagan sus descubiertos sin recargo.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado demostrativo de las operaciones verificadas durante la última semana.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca D. Tomás Bayón.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Antonio Baztán y Goñi, que lo ha sido de varias provincias.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La reducción considerable de los bienes sujetos actualmente á desamortización, la analogía y homogeneidad de funciones en punto á la liquidación del derecho á favor de la Hacienda y el principio generalmente aceptado de que la acción investigadora debe ser simultánea y paralela á la administrativa, único modo de que aquélla se vigorice y persevere en su desarrollo, aconsejan concentrar en un solo organismo las funciones que hoy ejercen las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y derechos del Estado. Con un procedimiento más rápido y expedito que el que hoy rige, con una dirección enérgica y persistente que irradie y sostenga los esfuerzos hasta el límite de su esfera de acción, y con la eficacia que promete la unidad de criterio al entender en las varias manifestaciones de la potencia contributiva del Estado, es lógico esperar que la reforma proyectada cederá en ventaja de los intereses públicos.

La necesidad de atender, en la medida de lo razonable, las exigencias que demandan los servicios encomendados á la nueva Dirección general, ha contenido en límites prudentes la reducción de los gastos, obteniéndose con la refundición propuesta una economía de 67.000 pesetas, de cuya suma corresponden 57.000 á personal por supresión de destinos, y 10.000 en la asignación para gastos de material.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con los informes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad puesto en vigor por el 26 de la Ley de 5 de Agosto de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y derechos del Estado se refunden en un solo Centro, que se denominará Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Art. 2.º Se aprueba la adjunta planta del personal de la mencionada Dirección general por la cantidad de 634.000 pesetas, quedando subsistentes hasta 31 de Diciembre próximo los créditos consignados en el cap. I, artículos 7.º y 9.º, sección 9.ª del Presupuesto vigente, de 691.000 pesetas para satisfacer los haberes del personal que resulte excedente y sea agregado á dicha Dirección general. El importe de los que se devenguen desde 1.º de Septiembre próximo hasta el término del ejercicio se aplicarán en cuentas á un artículo adicional del referido cap. I, cuyo crédito no podrá exceder del remanente que en 31 del actual ofrezcan los consignados en la actualidad.

Art. 3.º Los créditos autorizados en el cap. II, artículos 6.º y 8.º, que suman 43.000 pesetas para gastos de material, quedan reducidos á 33.000, aplicándose á iguales atenciones por dozavas partes hasta fin de ejercicio.

Art. 4.º Los servicios que se encomiendan á la nueva Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas son lo que se consignan en el adjunto cuadro de distribución.

Art. 5.º El presente Decreto comenzará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Planta del personal de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, aprobada por Real decreto fecha de ayer.

	Pesetas.
1 Director general, Jefe de Administración.....	12.500
<i>Sección 1.ª—Directas.</i>	
1 Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Idem de id. de cuarta id.....	6.500
3 Jefes de Negociado de primera clase, uno Ingeniero de minas, á 6.000 pesetas.....	18.000
2 Idem de id. de segunda id., uno Ingeniero industrial, á 5.000.....	10.000
4 Idem de id. de tercera clase, dos ingenieros de minas é industrial, á 4.000.....	16.000
4 Oficiales de primera clase, dos id., de minas é industrial, á 3.500.....	14.000
4 Idem de segunda id., á 3.000.....	12.000
6 Idem de tercera id., á 2.500.....	15.000
8 Idem de cuarta id., á 2.000.....	16.000
12 Idem de quinta id., á 1.500.....	18.000
14 Aspirantes de primera clase, á 1.250.....	17.500
	153.000

	Pesetas.
<i>Sección 2.ª—Servicio administrativo para el catastro.</i>	
1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Oficial de primera id.....	3.500
1 Idem de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas	3.000
2 Aspirantes de primera id., á 1.250	2.500
9	23.000
<i>Sección 3.ª—Indirectas.</i>	
1 Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Idem de Negociado de primera clase	6.000
2 Idem de id. de segunda id., á 5.000 pesetas.....	10.000
2 Idem de id. de tercera id., á 4.000	8.000
2 Oficiales de primera id., á 3.500...	7.000
2 Idem de segunda id., á 3.000.....	6.000
5 Idem de tercera id., á 2.500.....	12.500
8 Idem de cuarta id., á 2.000.....	16.000
10 Idem de quinta id., á 1.500.....	15.000
4 Aspirantes de primera id., á 1.250..	5.000
37	93.000
<i>Sección 4.ª—Propiedades.</i>	
1 Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1 Idem de Negociado de primera id..	6.000
1 Idem de id. de segunda id.....	5.000
2 Idem de id. de tercera id., á 4.000 pesetas.....	8.000
2 Oficiales id. de primera, á 3.500..	7.000
3 Idem de id. de segunda id., á 3.000.	9.000
4 Idem de id. de tercera id., á 2.500.	10.000
5 Idem de id. de cuarta id., á 2.000..	10.000
8 Idem de quinta id., á 1.500.....	12.000
4 Aspirantes de primera id., á 1.250..	5.000
31	80.750
<i>Sección facultativa de montes.</i>	
1 Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero de montes.....	7.500
1 Idem de Negociado de primera id., idem id.....	6.000
3 Idem de id. de segunda id., á 5.000 pesetas, idem id.....	15.000
4 Idem d. id. de tercera id., á 4.000 idem id.....	16.000
2 Oficiales de primera clase á 3.500, idem id.....	7.000
11 Idem de segunda id., á 3.000, id id.	33.000
50 Idem de quinta id., á 1.500, Ayudantes de Ingenieros.....	75.000
4 Idem de quinta id., 1.500, para el servicio central.....	6.000
18 Aspirantes de primera clase, 1.250, para id. id.....	22.500
94	188.000
<i>Sección quinta.—Inspección del tributo.</i>	
1 Inspector, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
2 Idem id. id. de cuarta id., á 6.500 pesetas.....	13.000
1 Jefe de Negociado de primera id..	6.000
1 Idem id., de segunda id.....	5.000
1 Idem id. de tercera id.....	4.000
1 Oficial de primera id.....	3.500
1 Idem de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas	3.000
12	49.500
<i>Portería.</i>	
1 Portero mayor.....	2.500
2 Idem segundos, á 2.000.....	4.000
1 Idem.....	1.750
5 Idem, á 1.500.....	7.500
10 Ordenanzas, á 1.250.....	12.500
6 Idem., á 1.000.....	6.000
25	34.250
Total general.....	634.000

Madrid 23 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

CUADRO DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DIRECTOS

Riqueza rústica y pecuaria.

Repartimientos y padrones, recargos municipales, fomento de la población rural y ensanche de las poblaciones, reclamaciones de agravios, altas y bajas, apéndices de los amillaramientos, incidencias, defraudación.

Riqueza urbana.
Registro fiscal de fincas, padrones, recargos municipales, excepciones de tributación, altas y bajas, incidencias y defraudación.

Impuesto de minas.
Arrendamientos, conciertos, defraudación y ocultación.—Estadística.

Contribución industrial y de comercio.
Defraudación, ocultación, quejas.—Incidencias de esta contribución y de los impuestos de Casinos y Círculos de recreo. Estadística.—Matrículas, valores.—Estados trimestrales de altas y bajas.—Formación anual de esta estadística.

Recaudación antigua.
Liquidación al Banco de España de contratos antiguos.—Recaudadores.

Impuesto sobre las utilidades y otros.
Defraudación, ocultación, estadística.—Donativos.—Cédulas personales.—Carruajes de lujo.—Grandezas, títulos y honores.—Pagos del Estado, provinciales y municipales.—Incidencias de contribuciones extinguidas y conciertos con las provincias Vascongadas.

Recaudación.
Elaboración de recibos y cédulas personales y su remesa á provincias.

SECCIÓN 2.ª

SERVICIO PARA EL CATASTRO

Negociado técnico.
Examen de cartillas evaluatorias y su informe.—Visitas de inspección.—Evaluación de superficie.—Delineación y copia de planos.—Estadística agrícola.

Negociado administrativo.
Presupuesto de gastos de las Direcciones agronómicas.—Examen y aprobación de cuentas, alquileres, indemnizaciones. Material científico.—Impresiones.—Personal agronómico.—Nóminas.—Precios medios.—Estadística.

Registro fiscal.
Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Madrid.—Incidencias.

SECCIÓN 3.ª

INDIRECTAS

Impuesto de consumos.
Arriendos por los Ayuntamientos, aforos, depósitos, incidencias, comisos de capitales y pueblos, reclamaciones.—Grupos de poblaciones menores de 30.000 habitantes, incidencias y estadística.—Administración, encabezamiento y arriendo por la Hacienda en capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 habitantes, incidencias, estadística. Repartos vecinales, conciertos gremiales, reparto en los extrarradios.—Conciertos con las Compañías ferroviarias por grasas y aceites.—Incidencias.

Otros impuestos.

Derechos obvenacionales de los Consulados.—Transportes terrestres de viajeros y mercancías, conciertos, incidencias.—Gas, electricidad y carburo de calcio.—Estadística.

SECCIÓN 4.ª

PROPIEDADES

Administración.
Incautación.—Inventarios.—Inscripciones en los Registros de la propiedad.—Arrendamientos.—Administración de las minas y salinas.—Contribuciones.—Obras.—Contratación de servicios.—Alquiler de edificios para oficinas.

Recaudación.
Recaudación por todos los conceptos que figuran como rentas en la Sección cuarta del estado letra B.—Presupuesto de ingresos.—Producto de las ventas que figuran también en dicha Sección.

Ventas.
Tasación, subasta, adjudicación y demás incidencias de las ventas de fincas.—Redenciones y transmisiones de censos.—Devoluciones.—Indemnizaciones.

Excepciones.
Terrenos de aprovechamiento común.—Dehesas de pastos. 20 por 100 correspondiente al Estado.—Bienes destinados á servicios públicos.

Cesiones.
Edificios y terrenos.—Parcelas.—Dominio útil y redención del directo.—Legitimaciones de posesión.—Incidencias de desamortización antigua.

Permutación.
Permutación de los bienes de la Iglesia.—Bienes exceptuados de la misma.—Bienes de Capellanías familiares y demás fundaciones de la misma índole.—Cargas eclesiásticas. Indemnizaciones á Cofradías.—Obras pías y otras fundaciones por sus bienes y rentas.

Montes.

Aprovechamiento y policía forestal.—Enajenación de predios forestales.—Clasificación y excepciones de ventas de montes.—Censura de trabajos técnico-forestales.—Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal.

SECCIÓN 5.ª

Inspección del tributo.

Denuncias, visitas, comprobaciones sobre todos los impuestos, contribuciones y rentas, cuyo servicio está encomendado á esta Dirección general.—Estadística de los resultados obtenidos por la acción investigadora.

Madrid 23 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El estudio y observación atentos de las enseñanzas de la experiencia, vienen demostrando que las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas que regulan el despacho de equipajes de los viajeros que, procedentes del extranjero, desembarcan en nuestros puertos, no son todo lo eficaces que los intereses de la indicada Renta, y muy especialmente los de la de Tabacos, exigen, por no hallarse establecida una sanción adecuada que prevenga todos los frecuentes intentos de sustraer al adeudo las mercancías que los viajeros conducen, sobre todo cuando se trata de tabaco, que no ha sido oportunamente declarado para su inclusión en la lista que los Capitanes de los buques deben presentar á las Aduanas á su arribo á nuestros puertos, ó que, aunque lo sea, resultan tales declaraciones inexactas.

Para atajar el indicado mal, se hace indispensable la adopción de nuevas reglas complementarias, que, sin entorpecer las operaciones comerciales, ni la rapidez necesaria en despachos de la índole de los de referencia, pongan á cubierto de los intentos aludidos los intereses del Tesoro nacional, estableciendo á este efecto los medios de coerción necesarios para que el exacto cumplimiento de aquéllos quede debidamente garantido.

Por otra parte, el art. 280 de las mismas Ordenanzas, por causa de las modificaciones introducidas en la Administración de la Renta de Tabacos, no determina hoy con la conveniente precisión el destino que debe darse al que los pasajeros abandonen, ni la forma en que deban realizarse los derechos que al Estado corresponden en tales casos, haciéndose también preciso establecer á este respecto las oportunas aclaraciones.

Fundado en los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Julio de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El art. 81 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas se adicionará con los dos párrafos siguientes:

(a) Los billetes de los pasajeros deberán estar numerados, excepto los que embarquen por cabotaje, y en la lista ó relación de viajeros que los Capitanes de los buques presenten al Jefe del Resguardo ó al empleado que practique la visita de entrada, se consignará el número del billete de cada pasajero y el de los bultos de equipaje que á cada uno correspondan; los cuales deberán señalarse pegándoles una etiqueta de facturación con número igual al del billete, en forma análoga de las que se emplean en las facturaciones de ferrocarril.

(b) El Jefe del Resguardo ó el empleado que practique la visita de entrada deberá comprobar esta lista, en cuanto al número de viajeros, con el sobordo y el manifiesto; y á la entrada de los bultos en almacenes se comprobará la lista con las etiquetas de facturación á presencia de un dependiente de la Empresa naviera, la cual responderá de las penalidades que proceda imponer por los géneros que los bultos contengan, en el caso en que las etiquetas de facturación y la de las listas de pasajeros no resulten conformes.

Art. 2.º La falta de cumplimiento de las disposiciones que anteceden se penará, en cada caso, con una multa de 100 á 5.000 pesetas, que se exigirá á los Capitanes de los buques en la misma forma y por los mismos procedimientos establecidos para hacer efectivas las demás penalidades.

Art. 3.º Se modifica asimismo el art. 280 de las mencionadas Ordenanzas en los siguientes términos:

Pueden abandonarse las mercancías de todas clases, incluso las estancadas ó prohibidas á la importación, una vez satisfechas las penalidades en que hubiesen incurrido con arreglo á las prescripciones de estas Ordenanzas. Respecto á los tabacos, si el motivo de la declaración de abandono fuese el no haberlos despachado en el plazo reglamentario, se tendrá en cuenta que para éste es sólo de un mes el término de almacenaje. El tabaco abandonado se entregará á la Compañía Arrendataria, con doble inventario, para que, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, se le dé el destino que proceda.

Art. 4.º Se adiciona el art. 310 de las repetidas Ordenanzas con el siguiente párrafo:

«Las diferencias de más ó de menos, que excediendo de los tipos marcados en el caso 7.º del art. 306 de estas Ordenanzas, resulten entre los tabacos declarados en la nota del Capitán por cada viajero, que no podría exceder de 10 kilogramos, y los que aparezcan en el reconocimiento, se penarán con una multa de otro derecho de la Tarifa. Estas multas se exigirán á los Capitanes de los buques, y, en su defecto, á los consignatarios ó á las Empresas navieras, á tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de estas Ordenanzas.»

Art. 5.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor á los dos meses de su publicación en la GACETA.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

EXPOSICION

SEÑOR: Los estudios de Comercio organizados por los Reales decretos de 8 de Septiembre de 1850, 18 de Marzo de 1857, y otras disposiciones posteriores, fueron transformados por el de 11 de Agosto de 1887, dándoles la ampliación y unidad de que carecían, en consonancia con las modernas necesidades de la enseñanza mercantil.

Modificados nuevamente por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, con plausibles disposiciones para algunas enseñanzas, preciso es confesar, sin embargo, que no han llegado á dar resultados bastante satisfactorios, entre otras causas, y muy principalmente, por la separación entre los estudios superiores y elementales, careciéndose de Profesorado adecuado para estos últimos.

Las deficiencias notadas al aplicar los preceptos citados, han dado ya lugar á otro Real decreto y varias Reales órdenes, que en gran parte han alterado el primitivo proyecto, resultando con ello, que cuanto afecta á los estudios mercantiles, se encuentra hoy en una situación de incertidumbre tan marcada, que se hacen indispensables una urgente recopilación y reorganización que les dé carácter estable.

Á nadie puede ocultarse la importancia que encierran estas enseñanzas, y á fomentarlas dedican atención preferente todas las Naciones, reconociendo en el perfeccionamiento de las mismas, y en su difusión, fuerzas valiosas que en el movimiento comercial han de concurrir de varias maneras al aumento de la riqueza pública.

No puede, por tanto, el Gobierno de V. M. dejar de preocuparse con problema tan esencial en la educación de la juventud, cuyas aficiones deben estimularse hacia el estudio de las ciencias mercantiles; pero, como no es prudente, por otra parte, efectuar profundas alteraciones en la enseñanza, porque las frecuentes reformas en ella, á la par que la hacen ineficaz, perturban al Profesorado y llevan el desaliento á la juventud escolar, que carece de plan fijo en sus estudios, conviene, dentro de la especialidad y de los medios que el presupuesto permite, unificar la carrera mercantil, con un plan ordenado sobre la base del actual, dando á las enseñanzas el desenvolvimiento necesario, en un mismo Establecimiento, de modo que se simplifiquen en la parte que convenga, y se completen á la vez en sus diferentes periodos, sin recargar éstos con asignaturas que, por el número ó falta de método, dificulten su estudio al alumno y esterilicen los esfuerzos del Profesor.

Por esta razón, se suprimen algunas materias de las que figuraban en el último plan, y se establecen y modi-

fican otras cuyo estudio puede ofrecer ventajas para la obtención de determinados cargos al terminar la carrera.

La rapidez con que se ha generalizado en el comercio el manejo de las máquinas de escribir, aconsejan la enseñanza de la «Mecanografía», que, más adelante, cuando los recursos del Erario lo consientan, habrá de completarse con el de la Taquigrafía.

Los «Elementos de Derecho Administrativo» y de «Hacienda pública», que en lo sucesivo han de estudiarse en la carrera, tienen por objeto facilitar el acceso de los Contadores y Profesores mercantiles á los destinos de Aduanas, y á los de Intervención, Tesorería, Ordenaciones de pagos, Contaduría de la Deuda, y demás dependencias de Hacienda, que se relacionan con la Contabilidad, para llegar por este medio á la constitución de un Cuerpo, que, por su competencia, pueda ofrecer en lo porvenir resultados provechosos.

Será de utilidad la implantación de enseñanzas nocturnas en las Escuelas de Comercio, para que las clases mercantiles que durante el día tienen que atender á las rudas tareas del mostrador y del escritorio, puedan también recibir la instrucción conveniente.

De igual manera se impone la organización de los Laboratorios de las Escuelas, que una vez dotados del material necesario, podrán prestar excelentes servicios en el reconocimiento y análisis de productos comerciales, cuyas funciones deberá también encomendárseles.

Con las modificaciones que ligeramente quedan apuntadas, y otras que paulatinamente se irán efectuando, atendiendo muy principalmente al establecimiento de Clases prácticas de Contabilidad y de Idiomas, podrá alcanzarse en breve la carrera mercantil el relieve que merece, y será mayor el número de los que á ella se dediquen.

Las Cámaras de Comercio, los Colegios Periciales Mercantiles y todos los demás organismos de igual clase, se hallan lógicamente interesados en esta reforma, y sus iniciativas y valiosa cooperación pueden hacer más eficaz la acción del Estado en beneficio de la juventud estudiosa.

La importante modificación que se propone, no lleva perturbación alguna al Profesorado, ni á los alumnos; unifica la enseñanza mercantil, dando á las Escuelas la independencia de que carecen y se las dota de una legislación completa que hace largo tiempo vienen reclamando.

Á pesar de tan amplia reorganización, no se alteran las cifras consignadas en el actual Presupuesto para estudios de Comercio; y, además, se suprime el crédito señalado para Profesores excedentes, reponiendo á éstos en las Cátedras que les corresponden, y realizando con ello alguna economía.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio de la carrera mercantil se dividirá en tres periodos: *Preparatorio*, *Elemental* y *Superior*.

Art. 2.º El *Preparatorio* constará de las materias siguientes:

- «Gramática de la Lengua Castellana»..... Diaria.
- «Geografía general»..... Alterna.
- «Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría»..... Alterna.
- «Historia de España»..... Alterna.
- «Lengua Francesa» (lectura y traducción)... Diaria.
- «Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al comercio»..... Alterna.
- «Historia Universal»..... Alterna.

- «Caligrafía.»
- «Mecanografía.»

La edad y el examen de ingreso para matricularse en estas asignaturas se ajustarán siempre á lo dispuesto para dar principio á los estudios generales del Bachillerato.

Podrán cursarse sin limitación de tiempo, guardando sólo el orden de prelación indicado por la relación de unas materias con otras. Las dos últimas se es-

tudiarán libremente, y el examen consistirá en ejercicios prácticos ante el Tribunal correspondiente.

Art. 3.º Para matricularse en el primer curso del periodo *Elemental*, será requisito indispensable, además de tener aprobadas todas las materias del periodo *Preparatorio*, la edad de catorce años cumplidos ó que se cumplan dentro de los tres primeros meses de curso, ó sea hasta el 31 de Diciembre.

El periodo *Elemental* se dividirá en dos cursos, del siguiente modo:

PRIMER CURSO

- «Elementos de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil»..... Diaria.
- «Geografía económico-industrial de Europa y universal»..... Alterna.
- «Economía política aplicada al Comercio» y «Elementos de Derecho administrativo»... Alterna.
- «Lengua francesa» (escritura y conversación)..... Alterna.
- «Lengua inglesa» (lectura y traducción)... Diaria.

SEGUNDO CURSO

- «Teneduría de libros y Prácticas mercantiles»..... Diaria.
- «Legislación mercantil»..... Alterna.
- «Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales»..... Alterna.
- «Lengua inglesa» (escritura y conversación)..... Alterna.

Una vez aprobadas las materias de la parte *Elemental*, y efectuados los ejercicios del grado de Contador mercantil, se expedirá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título correspondiente, que será indispensable para empezar las enseñanzas del grado superior.

Art. 4.º Los ejercicios del grado de Contador mercantil versarán sobre las asignaturas de los dos cursos de *Elemental*, y serán tres: uno de Letras, otro de Ciencias y el tercero de Idiomas.

Consistirá cada ejercicio en dos tomas sacados á la suerte, con arreglo á los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instrucción pública.

Ejecutará, además, el alumno un trabajo práctico sobre Contabilidad mercantil, en el tiempo que el Tribunal señale, y escribirá en diferentes clases de letra un párrafo cualquiera, que copiará también con la máquina de escribir.

Art. 5.º El periodo *Superior* constará de dos cursos, divididos en la forma que sigue:

PRIMER CURSO

- «Álgebra y Cálculo mercantil superior»..... Diaria.
- «Historia del Comercio» y «Ampliación de la Geografía, en la parte relativa á la estadística de la producción agrícola é industrial y medios de comunicación y transporte».. Alterna.
- «Derecho Mercantil internacional» y «Elementos de Hacienda pública»..... Alterna.
- «Lengua Alemana» ó «Italiana» (lectura y traducción)..... Diaria.

SEGUNDO CURSO

- «Contabilidad de Empresas y Administración pública»..... Diaria.
- «Legislación de Aduanas y Conocimiento de los Tratados de Comercio vigentes»..... Alterna.
- «Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de Laboratorio»..... Diaria.
- «Lengua Alemana» ó «Italiana» (escritura y conversación)..... Alterna.

Art. 6.º Los ejercicios del grado de Profesor mercantil serán tres, en la forma que determina el art. 4.º, y comprenderán las materias de los dos cursos del periodo *Superior*. La parte práctica será un trabajo sobre Contabilidad de Empresas ó de Administración pública, y otro sobre Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 7.º Las Escuelas superiores de Comercio funcionarán independientemente de los Institutos, y se compondrán de 10 Catedráticos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y derecho á los quinquenios reglamentarios.

Los de la Escuela de Madrid tendrán un aumento de 1.000 pesetas en su sueldo por razón de residencia.

Las Cátedras se denominarán del modo siguiente:

- «Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil.»
- «Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.»
- «Economía política y Legislación mercantil.»
- «Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.»
- «Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.»

«Tecnología industrial ó estudio de las principales industrias nacionales.»

«Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.»

«Lengua francesa.»

«Lengua inglesa.»

«Lengua alemana.»

«Lengua italiana.»

Art. 8.º Las Secciones de Estudios elementales de Comercio adscritas á los Institutos, que por ahora continúan, se compondrán de cinco Catedráticos, con el mismo sueldo y quinquenios que los de Escuela superior; y las enseñanzas tendrán las siguientes denominaciones:

«Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros.»

«Economía política y Legislación mercantil.»

«Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.»

«Tecnología industrial ó estudio de las principales industrias nacionales.»

«Lengua inglesa.»

Art. 9.º Las Escuelas superiores de Comercio tendrán dos Profesores auxiliares, con la retribución de 1.500 pesetas anuales; y las Secciones de Estudios elementales uno con la de 1.250. Los de la Escuela de Madrid, disfrutarán 500 pesetas más, por razón de residencia, y se aumentará á tres el número de ellos cuando sea posible incluir en el presupuesto el crédito necesario para estas atenciones; distribuyéndolos en cada una de las Secciones de Ciencias, Letras é Idiomas.

Art. 10. Quedan subsistentes dentro del presupuesto del Estado, según la organización indicada, las Escuelas superiores de Comercio de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Madrid, Málaga y Sevilla; y se procurará aumentar su número á medida que los recursos del Erario lo consientan, dando preferencia á las localidades cuyas Diputaciones y Ayuntamientos las tienen establecidas actualmente.

Art. 11. En los Institutos de Canarias, Santander y Zaragoza se conservarán con arreglo al nuevo plan, pagados del Presupuesto del Estado, los estudios elementales de Comercio, hasta que puedan elevarse á Escuelas Superiores.

Todas las demás Secciones quedan suprimidas.

Art. 12. Las Corporaciones pueden establecer con recursos propios, previas las formalidades determinadas en el Decreto Ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901, Escuelas Superiores de Comercio.

Art. 13. Podrán elevarse á Escuelas de la expresada clase, las Secciones de Estudios elementales que se conservan á petición de las Corporaciones, si éstas se comprometen al abono del aumento de gastos que ocasiona la ampliación, dentro de las condiciones que fijan las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Art. 14. Los derechos de matrículas quedarán en beneficio de las Corporaciones que sostengan, con cargo á sus presupuestos, Escuela Superior de Comercio ó Sección de Estudios elementales. Los correspondientes á los títulos se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 15. En las Escuelas Superiores de Comercio, el Profesorado de éstas explicará las asignaturas del período preparatorio, lo mismo que las de la parte elemental y del grado superior.

Art. 16. Las enseñanzas del período Preparatorio en las Escuelas se distribuirán entre los Catedráticos, en la forma siguiente:

La «Gramática de la Lengua castellana», la explicará el de «Lengua francesa».

La «Geografía general», el de Geografía Económico-industrial».

Las «Nociones de Aritmética y Geometría», el de «Aritmética, Álgebra y Cálculo Mercantil».

La «Historia de España» y la «Universal», el de «Tecnología industrial».

Y los «Elementos de Física, Química é Historia Natural», continuarán como se hallan, á cargo del de «Reconocimiento de productos comerciales».

Art. 17. En las Secciones de Estudios elementales de Comercio, los Catedráticos de las mismas, darán las clases comprendidas en los dos cursos de Elemental, excepto la de «Segundo de Francés», que estará, como la de primero, encomendada al Profesor de dicho idioma en el Instituto.

Las demás materias del Preparatorio se explicarán de igual manera, por el Profesorado correspondiente de estudios del Bachillerato, excepción hecha de la «Geografía general» y de los «Elementos de Física, Química é Historia Natural», que las darán respectivamente los Catedráticos de Geografía Económico-industrial» y de «Tecnología industrial».

Art. 18. Las clases de «Teneduría de Libros y de Contabilidad» tendrán un carácter principalmente práctico, para lo cual el Catedrático ejercitará á los alumnos, por medio de operaciones simuladas en el manejo de los libros Mayor, Diario y Borrador, de que estará provista la Cátedra, despacho de la correspondencia mercantil con registro en el Copiador de cartas, redacción de facturas, pedidos de mercaderías, giros de letras, asientos de cuentas, inventarios, balances, liquidaciones, compras de fondos públicos, cotizaciones en Bolsa, constitución de Sociedades, disolución de las mismas, reparto de beneficios, etc. etc.

Art. 19. De igual manera, los segundos cursos de idiomas se estudiarán atendiendo con preferencia los Catedráticos á la redacción de cartas y toda clase de documentos mercantiles en «Francés, Inglés y Alemán» y conversacion acerca de asuntos comerciales.

Art. 20. Se estudiará el «Italiano», en lugar del «Alemán», en las Escuelas de Comercio de Alicante, Barcelona, Cádiz y Málaga, á cargo de los Catedráticos numerarios de aquel idioma que hoy existen en dichos Establecimientos; pero á medida que vayan vacando las expresadas Cátedras se irán sustituyendo por las de «Lengua alemana».

Art. 21. Cuando se consigne en el presupuesto el crédito necesario se completará el estudio de la «Caligrafía» y «Mecanografía» con el de la «Taquigrafía» y se ampliarán en las Escuelas superiores de Comercio las enseñanzas de idiomas, estableciendo para los que terminen los dos cursos reglamentarios de cada lengua clases prácticas de «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Art. 22. La Cátedra de «Geografía» estará dotada de los globos, mapas y demás material indispensable para que la enseñanza se dé explicando las lecciones sobre las esferas, cartas y planisferios, con objeto de que los alumnos se familiaricen con la situación de los diferentes países, centros fabriles é industriales, y puedan fácilmente conocer las rutas en la navegación marítima, puntos de escala, líneas férreas y demás vías de comunicación.

Art. 23. El Catedrático de «Tecnología industrial» procurará llevar á sus alumnos á visitar las fábricas y talleres que en la localidad existan, para que completen, en la parte que sea posible, el estudio acerca de las diferentes industrias.

Art. 24. La duración de las clases será de una hora, y á lo sumo de hora y media, previo acuerdo de los Claustros antes de empezar el curso, según la índole de cada asignatura, acordando al propio tiempo la distribución del horario en la forma conveniente, que se fijará en un cuadro, en la portería del Establecimiento.

Art. 25. En todas las Escuelas de Comercio se procederá á habilitar las Cátedras para que se establezcan desde el próximo curso clases nocturnas, con objeto de que puedan concurrir á ellas á recibir instrucción los dependientes de comercio y los empleados en escritorios mercantiles, casas de Banca, Sociedades ó Empresas.

Art. 26. Se organizarán convenientemente los Laboratorios de las Escuelas de Comercio, dotándolos del material que sea preciso, á medida que los recursos del presupuesto lo permitan, y se dictarán las disposiciones oportunas para que puedan dedicarse al reconocimiento y análisis de toda clase de productos comerciales.

Art. 27. El Catedrático de «Reconocimiento de productos» será el Jefe del Laboratorio, y bajo su exclusiva dirección se efectuarán en el mismo todas las operaciones y prácticas de enseñanza.

Art. 28. Se adquirirá, por de pronto, en cada Escuela Superior de Comercio, una máquina de escribir del mejor sistema; y el Director del Establecimiento designará un Ayudante ó persona que conozca su manejo, para que se encargue de instruir á los alumnos y que éstos consigan la práctica necesaria. La compra de los aparatos de la indicada clase, que en cada Escuela hagan falta, se irá realizando á medida que lo permita la consignación de material.

Art. 29. Los Directores de las Escuelas se pondrán en relación con las Cámaras de Comercio, Sociedades mercantiles y Centros fabriles y productores, para la organización de Museos comerciales, á cuyo desarrollo contribuirá el Gobierno por medio de sus representantes en el extranjero, y con la concesión de auxilios para completar las instalaciones.

Art. 30. Se procurará formar en cada Escuela una Biblioteca, de la que se encargará un Catedrático ó un Profesor Auxiliar, designado por el Director, y se fomentará la adquisición de obras sobre enseñanza mercantil, y otras que se consideren de utilidad, así como la suscripción á Revistas extranjeras de carácter comercial y Boletines de los principales Centros de contrata-

ción, para conocer el movimiento de los mercados y precio medio de los artículos.

Art. 31. El cargo de Director de Escuela Superior de Comercio lo desempeñará un Catedrático designado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 32. El Secretario de la Escuela será un Catedrático ó Profesor Auxiliar nombrado por el Subsecretario del Ministerio á propuesta del Director del Establecimiento.

Art. 33. Se redactarán, por el Consejo de Instrucción pública, cuestionarios de las asignaturas comprendidas en el presente plan de estudios, para que la enseñanza mercantil se dé en todos los Establecimientos con igual método y extensión.

Art. 34. Los Catedráticos de las Secciones de Estudios elementales de Comercio, formarán parte del Claustro del Instituto respectivo.

Art. 35. Las Cátedras de Idiomas en las Escuelas de Comercio, se proveerán en lo sucesivo en Profesores Mercantiles, ó en Licenciados de Filosofía y Letras.

Art. 36. Quedan suprimidas las analogías en las asignaturas de Lenguas. Sólo serán admitidos en los concursos de traslación, los que desempeñen Cátedra igual á la vacante, y los que, sirviéndola distinta, procedan por oposición de la clase que soliciten.

Art. 37. El plazo para posesionarse del cargo, los Catedráticos numerarios, será de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del nombramiento, sin que puedan otorgarse prórrogas, bajo ningún pretexto. La posesión la dará el Jefe del Establecimiento, con la fecha de presentación del interesado.

Art. 38. Sólo en época de vacaciones podrán autorizarse las tomas de posesión fuera del punto de destino, por acuerdo del Ministro.

Art. 39. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, y otras disposiciones posteriores, los títulos profesionales se expedirán á los Catedráticos de Comercio tan luego hayan tomado posesión del cargo; imponiendo á los interesados el descuento mensual de la cuarta parte de su sueldo, hasta el pago total de los derechos correspondientes, á no ser que prefieran abonarlos de una vez, al posesionarse de la Cátedra.

Art. 40. Los títulos profesionales se denominarán de Estudios de Comercio, y los Catedráticos abonarán en papel de pagos al Estado los derechos que corresponden, distribuidos del siguiente modo: 125 pesetas por derechos, 50 de Timbre y cinco de expedición, que suman un total de 180 pesetas.

Art. 41. Los Catedráticos que carezcan del expresado título, no podrán obtener ascensos, por quinquenios, ni tomar parte en los concursos de traslación.

Art. 42. Los Directores de las Escuelas de Comercio quedan autorizados para conceder por una sola vez en el curso, quince días de permiso á los Catedráticos, siempre que la enseñanza no quede desatendida, y dando cuenta al Ministerio, de la concesión.

Art. 43. Los expedientes de licencias, se tramitarán en la forma que dispone la Ley de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

Las licencias que no se usen dentro de un plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se comunican á los interesados, se considerarán caducadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1868.

Art. 44. En virtud de lo que preceptúa el art. 54 del decreto antes citado, de 15 de Enero de 1870, los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que reúnan por lo menos quince años de servicios en la enseñanza, se encuentren imposibilitados para atender á ésta y no tengan opción á haber pasivo, por ser anterior su nombramiento á la fecha de incorporación al Presupuesto del Estado de sus sueldos, podrán solicitar su jubilación con sustituto, percibiendo éste la mitad del sueldo de entrada que corresponde á la Cátedra, y conservando aquéllos el resto del que disfruten.

El que haya de desempeñar dicho cargo tendrá el título de Profesor mercantil, y no formará parte del Profesorado oficial. Si le propone el Catedrático, con la aprobación del Claustro del Establecimiento y del Rector del distrito, será desde luego nombrado por el Ministro; pero, en otro caso, éste hará el nombramiento oyendo al Claustro y al Rectorado.

Estos preceptos se aplicarán de igual manera á los Catedráticos de Estudios elementales.

Las demás jubilaciones del Profesorado se regirán por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Octubre de 1871, el tiempo de servicios para los ascensos de antigüedad se contará desde la fecha de la toma de posesión en la primera Cátedra en propiedad.

Art. 46. Del tiempo de excedencia será de abono la mitad, cuando se pase forzosamente á dicha situación.

Art. 47. En observancia de lo prevenido en el artículo 174 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, el cargo de Catedrático de Estudios de Comercio será incompatible con todo destino público que se sirva con carácter permanente, del Estado, Diputación ó Ayuntamiento, y tenga sueldo ó dotación en sus presupuestos; y con cualquiera otra ocupación que impida atender debidamente á la enseñanza, ó no sea decorosa.

Art. 48. Se hace extensivo á los Catedráticos de Estudios superiores y elementales de Comercio, y se aplicará en todas sus partes el decreto de 4 de Septiembre de 1901, sobre Tribunales de honor.

Art. 49. En cumplimiento de lo establecido para todo el Profesorado del Reino por los Decretos de 6 de Marzo y 2 de Octubre de 1850, Reglamento de 22 de Mayo de 1859, y Real orden de 20 de Febrero de 1879, los Catedráticos de Estudios de Comercio llevarán, como los Licenciados, en los actos académicos la toga profesional, birrete y medalla, que será de oro en los de Escuela superior, y de plata en la Sección elemental, y usarán como distintivo el color verde mar, para diferenciarse de los que tienen señalados las seis Facultades. En todos los demás detalles se observará lo dispuesto en los mencionados Decretos y Reglamento.

Los Profesores auxiliares llevarán toga y birrete, pero no medalla.

Art. 50. El Profesorado auxiliar de Estudios superiores y elementales de Comercio, se compondrá en adelante de Profesores auxiliares, Ayudantes y Ayudantes interinos.

Art. 51. Los Profesores auxiliares y los Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los Ayudantes interinos por los Rectores respectivos, á propuesta del Claustro del Establecimiento, dando inmediata cuenta al Ministerio.

El número de éstos últimos se ajustará á lo que demanden las necesidades de la enseñanza, y cesarán cuando desaparezcan las causas que motivaron el nombramiento.

Art. 52. Será condición indispensable para ingresar en plazas de Catedrático sustituto, Profesor auxiliar y Ayudante de Escuela superior de Comercio, ó de Sección de Estudios elementales de la misma clase, el título de Profesor mercantil. Para los Ayudantes interinos, bastará la certificación de tener aprobados los ejercicios.

Art. 53. Los actuales Ayudantes numerarios de las Escuelas de Comercio serán confirmados en sus cargos, con la denominación de Profesores auxiliares. Sustituirán éstos á los Catedráticos en ausencias y enfermedades, y tendrán voz y voto en los Claustros cuando el Director del Establecimiento lo juzgue conveniente, pudiendo formar parte de los Tribunales de exámenes si no están dedicados á la enseñanza privada.

Art. 54. En caso de Cátedra vacante, se acreditará al Profesor auxiliar encargado de su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada; entendiéndose que, aun cuando tenga á su cargo varias Cátedras, sólo percibirá haberes por una.

Art. 55. Cuando sustituyan á Catedráticos ausentes ó enfermos, por más de treinta días consecutivos, tendrán derecho á una gratificación de 500 pesetas anuales, con cargo á la dotación de la Cátedra correspondiente. Se exceptúan los casos de ausencia para tomar parte en oposiciones como Juez ó aspirante, y las autorizaciones para ampliar estudios en el extranjero.

Art. 56. Las plazas de Ayudantes no tendrán retribución y serán tres en la Escuela superior de Comercio de Madrid, adscritos á cada una de las Secciones de Ciencias, Letras é Idiomas; dos en las demás, y una en las Secciones de Estudios elementales. Se proveerán por concurso, anunciándose por los Rectores tan luego ocurra la vacante, por un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes en la Universidad.

Art. 57. Para aspirar al cargo de Ayudante de Escuela superior de Comercio, ó de Sección de Estudios elementales, se necesita haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

Art. 58. La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la ense-

ñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Por último, serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

Art. 59. El Rectorado dará cuenta al Ministerio de la fecha del anuncio del concurso, y terminado el plazo de convocatoria, hará la propuesta en relación por el orden indicado, oyendo el parecer del Claustro de la Escuela de Comercio ó del Instituto, y la remitirá, con las solicitudes de los interesados, á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, para que el Ministro oiga al Consejo del ramo, si lo estima conveniente, y nombre á los que reúnan más merecimientos.

Art. 60. Las vacantes de Profesores Auxiliares se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo del Establecimiento, y si no hubiera Ayudantes, por concurso en la forma que se determine para éstos.

Art. 61. Quedan terminantemente prohibidos, desde la publicación del presente Decreto, los nombramientos de Profesores interinos, y la declaración de excedencia de los Profesores Auxiliares y Ayudantes.

Art. 62. El cargo de Ayudante será gratuito, pero cuando el Profesor Auxiliar esté encargado de Cátedra vacante, la retribución de 1.500 pesetas de éste pasará á disfrutarla el Ayudante más antiguo, y si no le hubiere el Ayudante interino que se encuentre en igual caso.

Art. 63. Será obligación de los Ayudantes, suplir á los Profesores Auxiliares que se hallen desempeñando Cátedra, y realizar los trabajos profesionales que el Director del Establecimiento les encargue.

Art. 64. Las permutas entre Profesores Auxiliares de igual categoría, se concederán, exceptuando los de la Escuela de Comercio de Madrid, cuando no tengan firmadas y pendientes oposiciones á Cátedras. El mismo derecho se otorgará á los Ayudantes.

Art. 65. Al turno de oposición á Cátedras, entre Auxiliares, podrán concurrir todos los Profesores de esta clase que lleven dos años de servicios en el cargo, cuyo requisito justificarán dentro del plazo de convocatoria. Los Ayudantes necesitarán tres años de antigüedad. No serán de abono en lo sucesivo, para estos efectos, los servicios interinos de cualquier clase que sean, ni los de sustituto, salvo los derechos reconocidos hasta la fecha.

Art. 66. El Profesor Auxiliar que sea nombrado sustituto personal de Catedrático jubilado por imposibilidad física, cesará inmediatamente en aquel cargo.

Art. 67. Son compatibles con cualquiera otro destino que no impida el cumplimiento de sus deberes en la enseñanza, los cargos de Profesor Auxiliar, Ayudante y Substituto.

Art. 68. La formación de expedientes y separación de los Profesores Auxiliares, Ayudantes y Substitutos, se regirá por las disposiciones aplicables á los Catedráticos.

Art. 69. Los Profesores Auxiliares que se nombren con arreglo al presente Decreto, sólo por oposición podrán ascender á Catedráticos numerarios.

Art. 70. El personal administrativo y subalterno de las Escuelas de Comercio, será el que se fije por la Ley de Presupuestos, con arreglo á las necesidades del servicio. Los Oficiales y Escribientes de las Secretarías tendrán aprobados los ejercicios de Profesor, Perito ó Contador mercantil ó poseerán el certificado de Comercio, conociendo además el manejo de la máquina de escribir, cuyos requisitos justificarán al tomar posesión. Si no hubiera aspirantes con las condiciones expresadas, los Bachilleres y Maestros Superiores podrán desempeñar los mencionados cargos.

Art. 71. Los alumnos de los períodos Preparatorio y Elemental, satisfarán desde el próximo curso, por inscripción de matrícula en cada asignatura, 8 pesetas en papel de pagos al Estado, y 2 pesetas en metálico por derechos de examen.

En el período Superior abonarán, como hasta aquí, por asignatura, 15 pesetas en papel de pagos al Estado

y 2,50 en metálico por matrícula y derechos de examen, respectivamente.

En el grado de Contador mercantil, pagarán 25 pesetas por derechos de examen, lo mismo que en los ejercicios del grado de Profesor.

Art. 72. El importe de los títulos de Profesor y Contador mercantiles, serán, respectivamente, 280 y 155 pesetas, distribuidas en la forma que sigue: 250 en los primeros y 125 en los segundos, por derechos; 25 de Timbre y 5 de expedición.

Art. 73. Los Profesores mercantiles tendrán todos los derechos que por diferentes disposiciones les han sido concedidos hasta la fecha; y los Contadores mercantiles disfrutarán los otorgados á los antiguos Peritos.

Art. 74. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se pondrá de acuerdo con los de Gobernación y Hacienda, para hacer efectivos en la forma conveniente los derechos reconocidos por el art. 64 del Decreto de 17 de Agosto de 1901 á los Profesores mercantiles, y determinar también los que procede otorgar á los Peritos y Contadores mercantiles, para que puedan ingresar, como los Profesores, en el Cuerpo de Aduanas y en destinos de las Dependencias de contabilidad del Ministerio de Hacienda, previos los ejercicios de aptitud que se señalen para unos y otros puestos.

Art. 75. Los Profesores y Contadores mercantiles usarán como distintivo la medalla aprobada por Real orden de 30 de Enero de 1892, que será de oro en los primeros y de plata en los segundos.

Art. 76. Los Directores de las Escuelas de Comercio redactarán una Memoria anual, que se leerá en el acto de apertura del curso, en la que consten todas las alteraciones habidas durante el año académico en el personal del Establecimiento, estados de matrículas, relaciones de alumnos, distribución de Cátedras, premios, ejercicios de reválidas y grados, y cuantos datos estimen conveniente consignar para mejor conocer los resultados y progresos de la enseñanza.

De estas Memorias impresas remitirán al Ministerio dos ejemplares, y otro á cada una de las demás Escuelas para que se conserve en la Biblioteca.

Art. 77. En los puntos en que haya Escuela Superior de Comercio, la Sección de Estudios elementales de igual clase en el Instituto quedará suprimida, incorporándose á aquella los dos Catedráticos numerarios de «Aritmética» y «Economía».

Art. 78. Se procurará siempre que los edificios en que se hallen instaladas las Escuelas de Comercio estén situados lo más cerca posible del centro de las poblaciones, para que puedan concurrir con facilidad á las Cátedras las clases mercantiles.

Las que se encuentren establecidas en puntos extremos serán trasladadas, en término breve, á locales que reúnan la indicada condición.

Art. 79. Desde el próximo curso, sólo se abrirá matrícula de estudios de Comercio en las Escuelas superiores y Secciones elementales que se conservan.

Los que se matriculen en asignaturas del período preparatorio lo harán con arreglo al nuevo plan, sujetándose á las disposiciones contenidas en este Decreto.

Art. 80. Para que todo el personal docente se halle en sus destinos al empezar el curso, se llevará á efecto en seguida su reorganización, sin que pueda hacerse declaración alguna de excedencia, toda vez que el número de vacantes que ha de cubrirse es superior al de Catedráticos numerarios. Á este fin, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dispondrá libremente la colocación de los Profesores de Estudios elementales que han de ser trasladados, destinándolos á las vacantes que resulten en las Escuelas y Secciones de Comercio que continúan.

Art. 81. Se dictará el oportuno Reglamento para régimen y gobierno de las Escuelas Superiores de Comercio.

Art. 82. De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del art. 5.º del Decreto de 29 de Julio de 1874, las Corporaciones provinciales y municipales que sostienen con cargo á sus presupuestos, Escuela Superior de Comercio, ó Sección de Estudios elementales, se ajustarán desde 1.º de Enero de 1904 á las nuevas plantillas determinadas por este Decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dictará las oportunas reglas para la mejor adaptación del nuevo plan de Enseñanza mercantil sin que se irroguen perjuicios á los actuales alumnos de Estudios de Comercio.

Art. 84. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre Enseñanzas de Comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Si en alguna Escuela de Comercio hubiera dos Catedráticos de la misma asignatura, el más moderno

será nombrado para la clase que quede sin Profesor al reorganizar el personal del Establecimiento.

2.^a Los Catedráticos procedentes de oposición que pasen á explicar asignatura distinta de la que ahora desempeñan, conservarán derecho preferente á volver á la misma Cátedra en caso de vacante.

3.^a Los antiguos Catedráticos numerarios de «Historia del desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía» que por la supresión de esta Cátedra pasaron á explicar otra, serán nombrados en las mismas Escuelas para la de «Geografía económico-industrial é Historia del Comercio».

4.^a Los actuales Catedráticos de «Algebra y Cálculos mercantiles» nombrados con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1901, que eran de oposición directa á «Contabilidad y Teneduría de libros», volverán á explicar esta Cátedra, si se halla vacante en el mismo Establecimiento, ó el que la desempeña procede de la de «Aritmética y Cálculos», habiendo pasado por virtud de dicha Real orden á explicar «Aritmética y Teneduría».

5.^a En consonancia con lo dispuesto en el art. 20 de este Decreto, quedan modificados los 1.^o, 3.^o y 4.^o del de 25 de Abril de 1902, restableciendo el «Alemán» en la Escuela de Comercio de Valencia, y el «Italiano» en la de Málaga. Ambas plazas serán desempeñadas por los Catedráticos á quienes corresponden.

6.^a Restablecidas por el presente Decreto las Cátedras de «Francés» en las Escuelas de Comercio, serán colocados en las plazas que servían los actuales Catedráticos excedentes del indicado idioma.

7.^a El Profesorado interino de las Secciones Elementales de Comercio que se suprimen, continuará funcionando hasta el día 30 de Septiembre próximo, en cuya fecha cesará.

8.^a Los Ayudantes numerarios excedentes de Escuelas de Comercio podrán ser colocados fuera de concurso en vacantes de Profesores Auxiliares, dando preferencia á los que ahora están prestando servicio de Profesores interinos.

9.^a Terminada la reorganización del personal docente, las vacantes que resulten se anunciarán en la forma reglamentaria para su provisión definitiva.

10.^a De igual manera se procederá á anunciar los concursos para proveer las vacantes de Profesores Auxiliares y de Ayudantes de Estudios superiores y elementales.

11.^a Las oposiciones pendientes de «Economía política y Derecho mercantil» de Estudios elementales de Comercio de Santander, Zaragoza, Gerona y Palma de Mallorca se efectuarán con la denominación de «Economía política y Legislación mercantil», según el nuevo plan, y destino á los Institutos de Santander y Gijón y Escuela de Comercio de Cádiz.

Los aspirantes presentados con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1901 para dichas plazas, se considerarán como procedentes de una misma convocatoria para las tres vacantes indicadas.

12.^a Los Presidentes de los Tribunales de oposiciones á Cátedras de Comercio que tengan en su poder los expedientes de los interesados procederán á convocar, en término breve, para dar principio á los ejercicios.

13.^a Los anuncios de oposiciones que se encuentren dentro del plazo de convocatoria, podrán ser anulados, si así se estima conveniente, para el nombramiento de algún Profesor numerario.

14.^a Las oposiciones que se hallan anunciadas se efectuarán con la denominación que se da á las Cátedras por este Decreto.

15.^a Tendrán derecho á obtener Cátedras de número en concurso de traslación todos los Ayudantes numerarios procedentes de oposición que desempeñan el cargo actualmente; pero además de los cuatro años de servicios señalados por el Decreto de 6 de Junio de 1902, habrán de justificar, para mayor garantía de la enseñanza, dos cursos de explicación, por lo menos, en la asignatura objeto del concurso.

Los Profesores interinos de idiomas, además de hallarse comprendidos en los arts. 4.^o y 7.^o de la citada disposición, reunirán la circunstancia determinada en el art. 35 de este Decreto para ser nombrados en propiedad.

Unos y otros perderán el derecho á nuevo concurso, en caso de renunciar el nombramiento que se les confiera.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Gabino Bugallal.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Lérida se hallan vacantes las Notarías de Bellver, Granadella y Viella, que corresponden á los distritos notariales de Seo de Urgel, Lérida y Viella respectivamente; las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Tarragona se hallan vacantes las Notarías de Horta y Santa Coloma de Queralt, que corresponden á los distritos notariales de Gandesa y Montblanch respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Badajoz se halla vacante la Notaría de Medina de las Torres, distrito notarial de Zafra, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

En el territorio del Colegio Notarial de Tarragona se hallan vacantes las Notarías de Montblanch (por traslación de D. J. Recoder, y como comprendida en el Real decreto de 11 de Mayo último), y Alcover que corresponden á los distritos notariales de Montblanch y Valls, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta Directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2. — Primer batallón. — Comisión liquidadora.

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Córdoba, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Sargento....	Pedro Cañabera Pedroso.....	1	58,30	Pozoblanco.....	»
Soldado 2. ^a ..	Antonio Lucena Luque.....	1	14,20	La Rambla.....	»
Idem.....	Antonio Cabezas Muriel.....	1	110,80	Rute.....	»
Idem.....	Cristóbal Bergillo Alcalá.....	1	52,90	Aguilar.....	»
Idem.....	Gabriel Gallego Gutiérrez.....	1	120,25	Idem.....	»
Idem.....	Isidro Pavón Delgado.....	1	99,10	Bélmez.....	»
Idem.....	José de Luna Rosales.....	1	186,15	Fernán Núñez.....	»
Idem.....	Pedro Aranda López.....	1	127,05	Castro del Río.....	»
Total.....		8			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel, primer Jefe, J. G—309

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Granada, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	Antonio Alvarez Peñalver.....	1	125,15	Itrabo.....	»
Idem.....	Antonio José Ortega.....	1	202,75	Baza.....	»
Idem.....	Antonio Villaseca Palomino.....	1	70,70	Salobreñas.....	»
Idem.....	Antonio Ruiz Rodríguez.....	1	253,20	Olivar.....	»
Idem.....	Antonio López Plaza.....	1	219,45	Granada.....	»
Idem.....	Amador Carmona López.....	1	92	Almejijar.....	»
Idem.....	Cristóbal Chaves Terrón.....	1	74,80	Lanjarón.....	»
Idem.....	Cristóbal Ramírez Benítez.....	1	74,80	Puebla de Don Fadrique..	»
Idem.....	Joaquín González García.....	1	88,85	Viznar.....	»
Idem.....	Juan Roperero Caro.....	1	6,30	Loja.....	»
Total.....		10			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel, primer Jefe, J. G—310

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa naturales de la provincia de Huelva, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Sargento....	Aurelio Garcés Gómez.....	1	74,05	Ayamonte.....	»
Soldado.....	Dionisio Moreno Expósito.....	1	72,25	Huelva.....	»
Idem.....	Francisco García Garfía.....	1	137,35	Alosno.....	»
Total.....		3			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel, primer Jefe, J. G—312

RELACIÓN nominal del individuo de tropa natural de la provincia de Gerona, el cual ha sido ajustado por esta Comisión y no ha solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASE	NOMBRE	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado 2. ^a ..	José Vago Subirá.....	1	334,85	Gerona.....	»
Total.....		1			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel, primer Jefe, J. G—311

Comision liquidadora del tercer batallón del regimiento Infantería de Maria Cristina, núm. 63.

RELACION nominal de los individuos de la misma que han sido ajustados, con expresion de los alcances que a cada uno les resulta, los cuales deben ser reclamados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 14 del corriente (D. O. núm. 154).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesetas.	EECHA de la baja en el cuerpo		MOTIVO	NOMBRE DE		NATURALEZA			OBSERVACIONES
			Mes.	Año		PADRE	MADRE	PUEBLO	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	
Soldado...	Antonio Albas Hervás.....	225,50	Marzo.....	1898	Regresó á la Península.	Pedro.....	María.....	Santisteban del Puerto.....	Santisteban del Puerto.....	Jaén.....	»
Idem.....	Antonio López Moyano.....	176,85	Noviembre..	1897	Idem.....	José.....	Dolores...	Cuevas de San Marcos.....	Cuevas de San Marcos.....	Málaga.....	»
Idem.....	Asensio Cruz Cruz.....	205,95	Marzo.....	1898	Idem.....	»	Lorenza...	Baeza.....	Baeza.....	Jaén.....	»
Idem.....	Antonio Toubes Dono.....	264,55	Enero.....	1899	Idem.....	Manuel...	María.....	Tomo.....	Tomo.....	Coruña.....	»
Idem.....	Antonio Frada Fernández.....	43,85	Diciembre..	1895	Falleció.	»	Carmen...	Mueña.....	Baleira.....	Lugo.....	»
Idem.....	Angel Ruiz Ruiz.....	36,10	Julio.....	1897	Regresó á la Península.	Francisco..	Manuela..	Sabiote.....	Sabiote.....	Jaén.....	»
Idem.....	Amador Pérez Losada.....	5,05	Diciembre..	1895	Falleció.	Juan.....	Manuela..	Villardano.....	Villardano.....	Lugo.....	»
Idem.....	Antonio Bonachea Hernández.....	214,05	Noviembre..	1895	Idem.....	Joaquín...	Francisca.	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	»
Idem.....	Antonio Murillo Pérez.....	112,05	Junio.....	1897	Idem.....	Antonio...	Manuela..	Pegalajar.....	Pegalajar.....	Jaén.....	»
Idem.....	Antonio Enrique Otero.....	129,60	Julio.....	1896	Idem.....	Desconoc.º	Rafaela..	Acebeda.....	Acebeda.....	Segovia.....	»
Idem.....	Antonio Bou Carreira.....	17,85	Agosto.....	1896	Idem.....	Manuel...	Manuela..	Boales.....	Teo.....	Coruña.....	»
Idem.....	Antonio Prieto Delgado.....	118,20	Noviembre..	1897	Regresó á la Península.	Antonio...	Manuela..	Santiago de Compostela.....	Santiago de Compostela.....	Idem.....	»
Idem.....	Atanasio Fernández Carlanero.....	294,35	Diciembre..	1898	Falleció.	Polonio...	Rita.....	Piñuela.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	»
Idem.....	Ambrosio Arias Asenjo.....	20,90	Idem.....	1895	Idem.....	Pablo.....	Aquilina..	Atienza.....	Atienza.....	Guadalajara.	»
Idem.....	Abelino González Fernández.....	144,20	Agosto.....	1896	Idem.....	Manuel...	Francisca.	Sebadella.....	Sebadella.....	Lugo.....	»
Idem.....	Aquilino Rodríguez González.....	74,90	Julio.....	1895	Idem.....	Judas.....	Esperanza.	Berau.....	Leiro.....	Orense.....	»
Idem.....	Antonio González González.....	52,90	Junio.....	1897	Idem.....	Marcelino..	Nicolasa..	Madroñero.....	Madroñero.....	Cáceres.....	»
Idem.....	Andrés Hermida López.....	279,55	Septiembre..	1897	Idem.....	Juan.....	Joséfa...	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	»
Sargento..	Arturo Galle Tarrasa.....	169,25	Julio.....	1897	Idem.....	José.....	Elisa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
Soldado...	Antonio Codina Fajula.....	190,45	Noviembre..	1896	Idem.....	José.....	Rosa.....	Vallfogona.....	Vallfogona.....	Gerona.....	»
Idem.....	Aniceto Marchán Garbín.....	131,75	Agosto.....	1897	Regresó á la Península.	José.....	Vicenta...	Villanueva de la Vera.....	Villanueva de la Vera.....	Cáceres.....	»
Idem.....	Antonio Jiménez Anaya.....	52,05	Diciembre..	1898	Licenciado absoluto.	Francisco..	Isabel...	Ardales.....	Ronda.....	Málaga.....	»
Idem.....	Antonio Pinalat Soledad.....	441,75	Idem.....	1898	Idem.....	Pedro.....	Teresa...	Villanueva de la Barca.....	Villanueva de la Barca.....	Lérida.....	»
Idem.....	Alonso Alvarez García.....	380,60	Idem.....	1898	Idem.....	José.....	Dominica..	Argeiro.....	Argiero.....	Oviedo.....	»
Cabo.....	Antonio Tabas López.....	420,20	Idem.....	1898	Idem.....	Juan.....	Carolina..	La Guardia.....	La Guardia.....	Pontevedra.	»
Soldado...	Benigno Lorenzo Alvarez.....	61,80	Mayo.....	1896	Falleció.	Silvestre..	Carmen...	Cañizo.....	Cañizo.....	Idem.....	»
Idem.....	Balbino Campos González.....	94,50	Agosto.....	1897	Idem.....	Mannel...	Antonia..	Santalla de Alfoz.....	Friacastela.....	Lugo.....	»
Idem.....	Bonifacio Herrero Fernández.....	272,35	Octubre.....	1897	Idem.....	Pedro.....	Tomasa...	Carrión de los Condes.....	Carrión de los Condes.....	Palencia.....	»
Idem.....	Benito Monrilla Pazos.....	454,95	Enero.....	1899	Regresó á la Península.	Francisco..	Vicenta...	Guinanza.....	Guinanza.....	Coruña.....	»
Idem.....	Ceferino Martínez García.....	170,05	Septiembre..	1896	Falleció.	Francisco..	Rosalía..	Villa-Marcet.....	Quirox.....	Oviedo.....	»
Idem.....	Cayetano Peris Barcos.....	83,15	Octubre.....	1897	Idem.....	Nicolás...	Tomasa...	Barcelona.....	Barcelona.....	Pontevedra.	»
Idem.....	Constantino Fernández Alonso.....	87,45	Septiembre..	1896	Idem.....	Antonio...	Manuela..	Lavadores.....	Lavadores.....	Pontevedra.	»
Idem.....	Conrado Asenjo Borlas.....	35	Idem.....	1895	Idem.....	Pío.....	María...	Paredes.....	Paredes.....	Guadalajara.	»
Idem.....	Crispulo Romero Zahata.....	428,40	Enero.....	1899	Regresó á la Península.	Hilario...	Luisa...	Albatalate de las Nogueras.....	Albatalate de las Nogueras.....	Cuenca.....	»
Idem.....	Cruz Carrasco Calvo.....	80,50	Mayo.....	1897	Idem.....	Angel.....	Petronila..	Renedo.....	Renedo.....	Guadalajara.	»
Idem.....	Crispín García Conejos.....	223,45	Diciembre..	1896	Falleció.	Mariano...	Juana...	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	»
Idem.....	Carlos Gómez Fernández.....	129,90	Idem.....	1898	Licenciado absoluto.	Juan.....	Amalia...	Güimara.....	Güimara.....	Santiago de Cuba.	»
Idem.....	Carlos López Cadehia.....	548,20	Idem.....	1898	Idem.....	Francisco..	Carmen...	Campos Ramiro.....	Chantada.....	Lugo.....	»
Idem.....	Diego Santiago Estepa.....	136,10	Idem.....	1897	Regresó á la Península.	Juan.....	Catalina..	Valdepeñas.....	Valdepeñas.....	Jaén.....	»
Idem.....	Domingo Soto Heredero.....	1.126,65	Idem.....	1898	Licenciado absoluto.	Francisco..	Francisca.	Aranjuez.....	Aranjuez.....	Madrid.....	»
Idem.....	Emilio Montserrat Pujol.....	125,10	Abril.....	1897	Falleció.	Jaime.....	Dolores..	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	»
Idem.....	Esteban Expósito Arroyo.....	185,85	Octubre.....	1897	Idem.....	Desconoc.º	Rosario..	Jaén.....	Jaén.....	Jaén.....	»
Idem.....	Emilio Bautista Rodríguez.....	429,80	Marzo.....	1898	Idem.....	Juan.....	Bautista..	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	»
Idem.....	Esteban García Mayor.....	117	Octubre.....	1896	Idem.....	Santiago..	María...	Consuegra.....	Consuegra.....	Toledo.....	»
Sargento..	Eduardo Arenas Valdés.....	261,15	Diciembre..	1898	Licenciado absoluto.	Lorenzo...	María...	Habana.....	Habana.....	Habana.....	»
Soldado...	Francisco Roset Martínez de la Torre.....	122,05	Julio.....	1897	Falleció.	Bartolomé..	Emilia...	Bañolas.....	Bañolas.....	Gerona.....	»
Idem.....	Francisco Fernández Vallejo.....	177,65	Octubre.....	1897	Regresó á la Península.	Antonio...	María...	Casabermeja.....	Casabermeja.....	Málaga.....	»
Idem.....	Francisco Martínez Santa Rufino.....	578,35	Mayo.....	1896	Falleció.	Santiago..	Librada..	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	»
Idem.....	Fernando Couta Blanco.....	144,80	Octubre.....	1896	Idem.....	Melchor...	María...	Touno.....	Touno.....	Coruña.....	»
Idem.....	Francisco Querts Sureda.....	84,85	Septiembre..	1896	Idem.....	Jaime.....	Francisca.	Palma.....	Palma.....	Baleares.....	»
Idem.....	Félix Rosal Cuervo.....	59,90	Marzo.....	1896	Idem.....	Félix.....	Joséfa...	Grau.....	Grau.....	Oviedo.....	»
Idem.....	Francisco Rodríguez Calvente.....	78,60	Junio.....	1897	Regresó á la Península.	Juan.....	Isabel...	De los Barrios.....	De los Barrios.....	Cádiz.....	»
Cabo.....	Federico Marín López.....	112,15	Enero.....	1896	Falleció.	José.....	Fausta...	Jaén.....	Jaén.....	Jaén.....	»
Idem.....	Francisco Costa Hervelló.....	82,25	Marzo.....	1896	Idem.....	Leonardo..	Joséfa...	Aldán.....	Aldán.....	Pontevedra.	»
Idem.....	Francisco Faba Fernández.....	204,60	Septiembre..	1895	Idem.....	Vicente...	Amalia...	Villamartin.....	Carracedelo.....	León.....	»
Idem.....	Fernando Prieto López.....	4,85	Enero.....	1896	Idem.....	José.....	Socorro...	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	»
Idem.....	Francisco Díaz Ibijano.....	93,75	Junio.....	1896	Idem.....	José.....	Ursula...	Bustarviejo.....	Bustarviejo.....	Madrid.....	»
Idem.....	Francisco Casamitjana Tort.....	100,90	Agosto.....	1897	Idem.....	Domingo..	Dolores..	San Juan de Orta.....	San Juan de Orta.....	Barcelona.....	»
Idem.....	Fernando Iglesias Expósito.....	425,50	Enero.....	1899	Regresó á la Península.	Desconoc.º	Desconoc.º	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	»
Idem.....	Fernando Saco Alvarez.....	401,50	Diciembre..	1898	Licenciado absoluto.	Ramón.....	Ramona..	Fustanes.....	Fustanes.....	Orense.....	»
Idem.....	Francisco Pujol Paradela.....	40,55	Idem.....	1898	Idem.....	José.....	Dolores..	Castillo de Iborra.....	Castillo de Iborra.....	Gerona.....	»
Soldado...	Feliciano Zornosa Bringas.....	667,85	Idem.....	1898	Idem.....	No consta en su filiación.		Carraure.....	Carraure.....	Bilbao.....	»
Idem.....	Gabriel Bastán Carrasco.....	349,75	Octubre.....	1898	Falleció.	Gabriel...	Isabel...	Habana.....	Habana.....	Habana.....	»
Idem.....	Gregorio López Zorrilla.....	111,10	Marzo.....	1897	Idem.....	Gregorio..	Manuela..	Segura de la Sierra.....	Segura de la Sierra.....	Jaén.....	»
Idem.....	Jenaro Prada García.....	93,40	Octubre.....	1896	Idem.....	José.....	Genoveva..	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	»
Idem.....	Hipólito Iglesias Villegas.....	50,95	Enero.....	1898	Regresó á la Península.	Polomino..	Teresa...	Hornos.....	Hornos.....	Jaén.....	»
Idem.....	Hermenegildo Sánchez Hernández.....	913,90	Diciembre..	1898	Licenciado absoluto.	Miguel...	Eulalia...	Balberdón.....	Balberdón.....	Salamanca.....	»
Idem.....	Isidro Lozano Puga.....	31,40	Noviembre..	1895	Falleció.	Mateo.....	Agustina..	Zamora.....	Zamora.....	Zamora.....	»
Idem.....	Ildefonso Castejón Bardají.....	97,80	Febrero.....	1897	Idem.....	Ramón.....	Bárbara..	Albatalate de Cinca.....	Albatalate de Cinca.....	Huesca.....	»
Idem.....	Jose Diaz Castellet.....	115,40	Enero.....	1897	Idem.....	José.....	Mercedes..	Villanueva de Grau.....	Villanueva de Grau.....	Barcelona.....	»
Idem.....	José Moreno Segura.....	102,65	Junio.....	1897	Regresó á la Península.	Juan.....	Juana...	Bea de Segura.....	Bea de Segura.....	Jaén.....	»
Idem.....	José Longo Diaz.....	301,35	Noviembre..	1897	Falleció.	José.....	Ramona...	Cibidullo.....	Cibidullo.....	Oviedo.....	»
Idem.....	Juan Jaén Navas.....	486,95	Julio.....	1898	Idem.....	Francisco..	Victoriana.	Maguilla.....	Maguilla.....	Badajoz.....	»
Idem.....	José Couso Novo.....	144,85	Agosto.....	1896	Idem.....	Facundo...	Teresa...	Lamas.....	Lamas.....	Lugo.....	»
Idem.....	José Iturbi Amorosta.....	6,30	Julio.....	1895	Idem.....	Pedro.....	Florentina.	Galdacano.....	Galdacano.....	Bilbao.....	»
Idem.....	José Sepúlveda Sepúlveda.....	22,70	Diciembre..	1895	Idem.....	Juan.....	Ana.....	Alozaina.....	Alozaina.....	Málaga.....	»
Idem.....	José Peredo Morna.....	13	Idem.....	1895	Idem.....	Manuel...	Casilda...	Sangraces.....	Sangraces.....	Bilbao.....	»
Idem.....	José Gómez Campos.....	92,60	Noviembre..	1896	Idem.....	Antonio...	Pastora...	Pilas.....	Pilas.....	Sevilla.....	»
Idem.....	José Bocanegra Sobino.....	74,60	Diciembre..	1896	Regresó á la Península.	Alonso...	Talecia...	Orvera.....	Orvera.....	Cádiz.....	»
Idem.....	Juan Parabal Rodríguez.....	9,50	Octubre.....	1895	Falleció.	Manuel...	Manuela..	Reusende.....	Reusende.....	Coruña.....	»
Idem.....	José Santiso Midón.....	85,20	Idem.....	1895	Idem.....	Miguel...	Joséfa...	Torno.....	Torno.....	Idem.....	»
Idem.....	Juan García Fernández.....	122,95	Julio.....	1897	Idem.....	José.....	María...	Antequera.....	Antequera.....	Málaga.....	»
Idem.....	José Arjona Garrido.....	145,30	Octubre.....	1897	Regresó á la Península.	Manuel...	Isabel...	Málaga.....	Málaga.....	Idem.....	»
Idem.....	Juan San Martín Prieto.....	22,75	Idem.....	1895	Falleció.	Fulgencio..	Maruella..	Cambas.....	Aranda.....	Coruña.....	»
Idem.....	José Carmen Castillo.....	94,65	Febrero.....	1898	Idem.....	Joaquín...	Joséfa...	Monzón.....	Monzón.....	Huesca.....	»
Idem.....	Juan Carbonell Fortesa.....	48,40	Idem.....	1896	Regresó á la Península.	Juan.....	Margarita.	Plá de la Tesa.....	Plá de la Tesa.....	Baleares.....	»
Idem.....	José Rey Beldaña.....	174,70	Diciembre..	1897	Idem.....	Manuel...	Ramona..	Sendella.....	Sendella.....	Coruña.....	»
Idem.....	José Escolar Prada.....	179,75	Enero.....	1898	Idem.....	Francisco..	Dolores..	Campillo.....	Campillo.....	Málaga.....	»
Idem.....	Juan Pérez Briales.....	87,80	Agosto.....	1897	Idem.....	Juan.....	María...	Málaga.....	Málaga.....	Idem.....	»
Idem.....	Joaquín Schilling Sanz.....	111,75	Septiembre..	1897	Idem.....	Agustín...	Agustina..	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	»
Idem.....	José Basabe Larrazaba.....	60,80	Julio.....	1895	Falleció.	Benigno...	Anastasia.	Santander.....	Santander.....	Santander.....	»
Idem.....	Juan Martín Carmona.....	58,35	Mayo.....	1896	Idem.....	José.....	María...	Albañol.....	Albañol.....	Granada.....	»
Idem.....	José Zapater Laimiel.....	518,05	Julio.....	1898	Idem.....	José.....	María...	Dos Torres.....	Dos Torres.....	Teruel.....	»
Idem.....	José Moya Sánchez.....	51,70	Mayo.....	1897	Regresó á la Península.	Antonio...	Celestina..	Fraile.....	Fraile.....	Jaén.....	»

Tribunal Supremo.

ANUNCIO

Por Real orden de 21 del corriente mes, se ha acordado autorizar al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo para llevar á efecto por el sistema de subasta pública las obras necesarias para instalar definitivamente las Secretarías-Relatorías de Sala de la Audiencia de esta Corte en el Palacio de Justicia, cuyo presupuesto, con inclusión de los honorarios del Arquitecto, asciende á la suma de 28.737 pesetas 57 céntimos, con cargo al capítulo V, art. 3.º del Presupuesto vigente.

En su consecuencia, la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados veinte días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo siguiente, y precisa asistencia de un Notario público que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto, reservándose el Sr. Ministro de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el expresado término de veinte días.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Secretario de gobierno, Vicente Olivares Biec. S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Granada.

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Baeza.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada 20 de Agosto de 1903.—El Rector, P. E., el Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Brabo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Baeza.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada 20 de Agosto de 1903.—El Rector, P. E., el Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Brabo.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 23 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de las lonas y tejidos análogos que se necesitan en este Arsenal hasta el 31 de Diciembre de 1905 con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 228 de 16 del actual y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña núm. 186 de 19 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 20 de Agosto de 1903.—El Secretario, Dimas Regalado. S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Huete.

D. Mariano Covisa Almonacid, Alcalde constitucional de esta ciudad de Huete.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en la sesión celebrada el día 2 de los corrientes tomó el acuerdo siguiente:

«Seguidamente la Corporación por unanimidad acordó, cumpliendo lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigente, abrir la recaudación voluntaria de los fondos del Pósito, señalándose hasta el día 31 del actual mes de Agosto, como primer periodo, y como segundo, desde 1.º al 15 del próximo Septiembre, durante los cuales los deudores podrán satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno, publicándose así por medio de bando y notificándose al mismo tiempo por medio de papeleta á los deudores, haciéndoles saber sus descubiertos y las creces é intereses legales.»

Y no habiendo podido tener lugar la entrega de las oportunas papeletas á los deudores comprendidos en la siguiente relación, por ignorarse su actual paradero, así como el de sus herederos ó representantes legítimos, se les notifica por el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta Provincia de Cuenca y se publicará en el sitio acostumbrado de esta localidad.

Relación que se cita.

DEUDORES	CANTIDAD QUE ADEUDAN	
	Trigo común.	METÁLICO
	Hectolitros Centilitros.	Pesetas.
Angel Gómez.....	»	132,97
Antonio Cuesta.....	8,5812	»
Antonio Elvira Bellotas.....	1,0833	»
Antonio Quintana.....	14,9088	233,52
Agapito Garrido.....	2,7057	»
Bernardo del Coso.....	»	722,27
Benito Bonilla.....	5,0153	»
Benito Delgado.....	4,2594	»
Benigno Pato.....	4,8574	»
Benito Lozano Pérez.....	7,8257	»
Calixto Alcocer.....	»	134,54
Ceferino Hernansáiz.....	6,8162	»
Cesáreo Muñoz.....	8,1870	»
Dionisio Gómez.....	4,0915	»
Eusebio Hernández.....	3,4765	»
Emeterio Rubio.....	4,1421	»
Elena Suárez, herederos.....	10,8655	»
Francisco Delgado.....	»	343,36
Francisco Rozalén.....	3,0282	»
Francisco Martínez Tarima.....	3,5217	»
Felipe Serrano, herederos.....	10,4308	»
Francisco del Coso.....	8,0817	»
Gabriel Gómez Hernansáiz.....	6,0332	»
Isidoro López.....	5,1268	»
Juan Delgado.....	»	30,69
Juan Pablo López.....	10,4323	»
Juan López Marrillas.....	2,1298	»
Juan Redondo Manzanares.....	5,1754	»
Lucio Pérez.....	2,5077	»
Lorenza Serrano.....	2,2359	»
Miguel Garrido, herederos.....	»	319,78
Manuela Gómez, herederos.....	2,1177	»
Miguel Poveda.....	4,0928	»
Miguel Sánchez.....	2,5078	»
Máximo Molina Collada.....	52,0880	»
Pedro Hernández.....	2,5077	»
Roque de la Calle.....	7,2312	»
Rafael Serrano, herederos.....	3,9175	»
Sergio Montes.....	10,4321	»
Santos García Sánchez.....	6,8654	105,34
Vicente Rozalén, herederos.....	15,2582	»
Vicente Hernández Mondéjar.....	2,5230	»
Ventura López, herederos.....	0,6497	74,98
Víctor Collado.....	7,6596	»
Vicente Serrano.....	»	66,45

Huete 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Mariano Covisa.—El Secretario, Justo M. M—67

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponente por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	545	162	707	72.985
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm 11.	78	7	85	7.025
Idem 2.ª—Corredera Baja, 57.....	102	17	119	10.771
Idem 3.ª—Infantas, 11.	79	19	98	9.129
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	69	21	90	8.305
Totales.....	873	226	1.099	108.215

* PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	201	392	573	158.670

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta, don José María de Pando y Saavedra, D. Guillermo Benito Rolland, Marqués de Goicoerrotea, D. Manuel María Moriano, Duque de Arévalo del Rey, D. Dionisio Díez Enríquez, Marqués de Claramonte, Marqués de Nerva, D. Nicolás Martín Navarro, Duque de Ciudad Real.

Madrid 23 de Agosto de 1903.—El Director Gerente, José Álvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

MADRID—PALACIO

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado el siguiente auto:

Señores de Sala primera: D. Ricardo Mayo, D. Luis Ponce de León, D. Federico Monsalve, D. José Aguilera Meléndez y D. Tomás Domínguez.

«Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se promovieron autos ejecutivos por D. Nazario de Heredia y Saavedra en concepto de Director-gerente de la Sociedad «Carbonífera de Utrilla», contra D. José Domingo Mauri, sobre pago de cantidad; los cuales fueron remitidos á esta Superioridad, para sustanciar la apelación interpuesta por D. José Domingo Mauri de la sentencia dictada en 12 de Julio de 1900, habiéndose notificado á las partes la última providencia que esta Sala dictó, en 24 de Enero de 1901, sin que desde esa fecha se haya instado el curso de los autos por ninguna de las partes.—Considerando, que con arreglo al art. 411 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicios caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda á los dos años de dejar de nistarlos, contados desde la última notificación hecha á las partes, debiendo de oficio acordarse lo que establece el art. 415 de la repetida Ley;—Setiene por abandonado el recurso de alzada que á nombre de D. José Domingo Mauri se interpuso de la repetida sentencia, la cual se declara firme, y devuélvanse los autos al Juez inferior con certificación de éste proveído, á los efectos consiguientes, entendiéndose de cargo y cuenta del apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la indicada certificación, para que el repetido Juez proceda de oficio á su exacción y remita su importe una vez verificado, y publíquese este auto en la GACETA DE MADRID.—Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 30 de Mayo de 1903.—Ricardo Moya.—Luis Ponce de León. José Aguilera Meléndez.—Federico Monsalve.—Tomás Domínguez.—Ante mí.—P. M., Ldo. César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, reproduzco la presente, que firmo en Madrid á 11 de Agosto de 1903.—Luis González de la Quintana. JC—79

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Elías Flórez Quintana, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión barbero, vecino de Villanueva del Duque, y residió accidentalmente en esta referida ciudad, pero en la actualidad se ignora su paradero; es de estatura regular, color enterrojo, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, cara estirada, ojos vivos, y como seña particular tiene una cicatriz en el párpado superior izquierdo, y viste pantalón, chaleco y americana de lanilla clara con dibujos cuadrados y botinas de color amarillo; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, principal, á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Pues todo ello así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto contra el Elías Flórez Quintana.

Dado en Alcoy á 17 de Agosto de 1903.—Benito López.—El Escribano, José Giner y Pla. JO—1099

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo de hierro, entre otros, contra dos sujetos conocidos por el Sabateret y el Pico, cuyas filiaciones, señas personales y domicilios se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presenterequisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se

proceda a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID: apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 18 de Agosto de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Rafael Ruiz. JO—1100

AZÚA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Azúa.

Por la presente cédula cito en forma al Guardia civil que fué del puesto de Curtis, Manuel Naval Parga, hoy dado de baja en el Cuerpo, y que se dice marchó a Madrid, para que dentro del término de ocho días comparezca a la Sala de Audiencia de este Juzgado a rendir declaración en sumario que se instruye sobre hurto de varios efectos de la propiedad del ferrocarril del Norte, apercibiéndole que si dejare de comparecer incurrirá en los perjuicios a que haya lugar en Derecho, pues así lo dispuso el Sr. Juez del partido en providencia de hoy.

Azúa 17 de Agosto de 1903.—Víctor Castillo Silva.

JO—1101

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Vicente Aicart Suferrí, hijo de Francisco y Antonia, de dieciocho años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, a fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad en la causa que se le siguió por hurto, apercibido en ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho sujeto, y conseguido lo pongan a mi disposición.

Dado en Barcelona a 14 de Agosto de 1903.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Mixas. JO—1102

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Antonio Dube Maranges, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, natural de La Escala, partido judicial y provincia de Gerona, viudo de Catalina Paradis, carpintero, vecino de esta ciudad, y que habitó en concepto de realquilado en la calle de Ferdinandina, núm. 55, piso primero, puerta primera, y cuyo sujeto es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color sano, barba cerrada, usa bigote rubio, se le ven dos cicatrices, una sobre la ceja izquierda y otra bajo el ojo del propio lado y vestía pantalón de lana oscuro y chaleco y americana verde; calza botinas de cuero negras y usa gorra de lana color canela; y a Manuel Borreguero Caro, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Torremayor, provincia de Badajoz, y que habitó en concepto de realquilado en la calle de la Aurora, núm. 23, piso segundo, puerta segunda, zapatero, y cuyo sujeto es de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, usa bigote y barba negra, color moreno, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo y vestía americana y chaleco de lana color claro, pantalón de lana color oscuro, calza botas de becerro negras y usa sombrero hongo color verde botella, cuyos paraderos se ignoran; para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contra los mismos, dictado en causa que se les sigue sobre lesiones, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados Antonio Dubé y Manuel Borreguero, poniéndolos a mi disposición.

Dado en Barcelona a 18 de Agosto de 1903.—Julio Martínez.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás. JO—1103

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a la rematada María de la Piedad Aroca Ruiz, natural de Iznajar, hija de Gregorio é Isabel, con cuarenta y un años de edad, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, en que ha sido condenada por la Audiencia provincial de Córdoba, en causa instruida contra la misma por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, para que procedan a la busca y captura de dicha rematada, y habida que sea, la remitan a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dado en Cabra a 16 de Agosto de 1903.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego. JO—1104

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantero, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: que en este Juzgado, y por la actuación de don José María Herreros García, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Antonio Jiménez Garrido, de diecinueve años de edad, hijo de Cipriano y de Ramona, natural y vecino de Cartagena, calle de San Vicente, núm. 31, sombrerero, con instrucción, de mala conducta y sin antecedentes penales, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y

agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y GACETA DE MADRID, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 17 de Agosto de 1903.—Ricardo Salustiano Portal.—P. S. M., José María Herreros. JO—1106

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto frustrado, contra Agnsio Pedro Bas Martínez (a) Roso, de cuarenta años, hijo de Juan Francisco y de Cándida, soltero, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, de estatura más bien baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, cara delgada, boca regular, barba poblada y afeitada en Junio último, color moreno, cuyo paradero actual se ignora y, según una niña hija del mismo, se encuentra en Barcelona, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona y GACETA DE MADRID, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 17 de Agosto de 1903.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda. JO—1107

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Feliciano Pérez Garzón, de quince años, hija de Florencio y de Angela, soltera, sirvienta, natural de Bezas, cuya vecindad y domicilio actual se ignora, de estatura baja, picada de viruela, chata, regordeta, la cual ha servido como criada en Burriana, en Valencia, calle de Jerusalén, núm. 27, piso principal, y en esta ciudad de Castellón, plaza del Rey Don Jaime, núm. 37, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido y se constituya en prisión provisional, por haberlo así acordado en auto de fecha de hoy en el sumario que contra la misma se instruye sobre hurto doméstico de ropas y dinero, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha Feliciano Pérez Garzón, y caso de ser habida la conduzcan a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado.

Castellón de la Plana a 14 de Agosto de 1903.—Ignacio Martí.—P. M. de S. S., Esteban Albi. JO—1108

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Rafael León, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, a responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba a 19 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Manuel Guillén. JO—1109

DENIA

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Enrique Todo y Diego, vecino que fué Vergel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre malversación de fondos.

Dado en Denia a 18 de Agosto de 1903.—Crisanto Posada. Ante mí, Ramón María Llobell. JO—1110

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que sobre hurto instruyo contra Joaquín Damont Ventura y otros con providencia de este día, se cita, llama y emplaza a los procesados Joaquín Damont Ventura, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Isqueros, viudo, jornalero, domiciliado en aquella ciudad, é hijo de Jaime y María, y a Mercedes Subirana Bastany, natural de San Martín de Provensals, de cincuenta y tres años de edad, casada, vecina de Castellón de Ampuria, en cuyo punto tuvo su último domicilio, hoy ambos de ignorado paradero, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, a fin de ponerle a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, la cual tiene decretada, sin fianza, su prisión.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y mando a los agentes de la policía judicial ordenen y procedan a la busca y captura de los referidos Joaquín Damont Ventura y

Mercedes Subirana Castany; y caso de ser habidos ó presentados, sean conducidos a las cárceles del partido, dando conocimiento por telegrama tan pronto se realice.

Dada en Gerona a 17 de Agosto de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco V. JO—1111

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Cristóbal Simón Cano, hijo de Cristóbal y de Tomasa, de treinta años de edad, natural de Anta, vecino de Sevilla, soltero y de oficio cocinero, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta capital, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho procesado a la cárcel de esta ciudad y a disposición de la Sección primera de la Audiencia provincial de la misma por comisión de la cual obra este Juzgado.

Dado en Huelva a 17 de Agosto de 1903.—Francisco Guerrero.—El Secretario, H. F. JO—1113

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias pendientes en este Juzgado sobre exacción de costas, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Granada, Sala de lo civil, á virtud de escrito presentado por el Procurador don Eduardo Navarro Senderos, referente a autos de este dicho Juzgado seguidos entre la Sociedad mercantil Dueñas, Ruano y Compañía, en liquidación, con D. Juan José de Sola y Sola sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, propiedad del deudor don Juan José de Sola, hoy sus herederos:

Un molino harinero situado en la ribera de la fuente nombrada de Fuencaliente, término jurisdiccional de esta ciudad, con su casa de dos pisos, pajar, cuadra, descubierto y ensanche para tender los trigos, teniendo todo esto 1.212 varas castellanas cuadradas, que equivalen a 48 centiáreas 13 centímetros, y todo ello linda por Norte la mencionada fuente, Levante y Mediodía la Rambla, y Poniente el huerto del mismo molino llamado del Pañero.

Un huerto contiguo a dicho molino, llamado del Pañero, de riego, con algunos árboles frutales, que tiene una extensión de 2.187 varas cuadradas castellanas, que equivalen a 15 áreas 28 centiáreas 14 centímetros, y linda por Levante dicha casa molino y el acequión de desagüe de la misma; Mediodía, la muralla vieja de la fuente; Poniente, acequión de desagüe de la misma llamado el Ladrón; y Norte, el muro de la expresada fuente; que todo forma una sola finca, y ha sido tasada por peritos en 17.825 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 18 de Septiembre próximo, a las nueve; haciéndose presente a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Huéscar a 18 de Agosto de 1903.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Ldo. Ramón Hernández Ríos. JC—81

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias pendientes en este Juzgado, sobre exacción de costas, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Granada, Sala de lo civil, á virtud de escrito presentado por el Procurador don Eduardo Navarro Senderos, referente a autos de este Juzgado, seguidos entre D. Juan José de Sola y Sola con la Sociedad Dueñas, Ruano y Compañía, sobre incidente de nulidad promovido por el primero, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente, propiedad del deudor D. Juan José de Sola, hoy sus herederos:

Un molino harinero, situado en la ribera de la fuente nombrada de Fuencaliente, término jurisdiccional de esta ciudad, con su casa de dos pisos, pajar, cuadra, descubierto y ensanche para tender los trigos, teniendo todo esto 1.212 varas castellanas cuadradas, que equivalen a 48 centiáreas 13 centímetros, y todo ello linda: por Norte, la mencionada fuente; Levante y Mediodía, la Rambla, y Poniente, el huerto del mismo molino, llamado del Pañero.

Un huerto, contiguo a dicho molino, llamado del Pañero, de riego, con algunos árboles frutales, que tiene una extensión de 2.187 varas cuadradas castellanas, que equivalen a 15 áreas 28 centiáreas 14 centímetros, y linda: por Levante, dicha casa molino y el acequión de desagüe de la misma; Mediodía, la muralla vieja de la fuente; Poniente, acequión de desagüe de la misma, llamado el Ladrón, y Norte, el muro de la expresada fuente, que todo forma una sola finca y ha sido tasada por peritos en 17.825 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 18 de Septiembre próximo, a las diez, haciéndose presente a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Huéscar a 18 de Agosto de 1903.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Ldo. Ramón Hernández Ruiz. JC—82

JETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Hago saber: Que a las cinco de la mañana de ayer ha sido hallado en el kilómetro 16 de la línea férrea de Madrid á Alicante el cadáver de un hombre desconocido, como de sesenta y tantos años de edad, color blanco, de constitución robusta, calvo con algunos pelos largos castaños, ojos garzos, nariz aguileña, que vestía traje de lanilla color gris, camisa blanca con rayas color rosa, calzoncillos blancos con la marca A. B. hecha a cadeneta, brodequines suizos de invierno, calcetines blancos de algodón, cinturón ancho con bolsillo de badana en el lado derecho, braguero inguinal del lado izquierdo y som-

brero hongo negro, cuyo sujeto ha debido ser arrollado por un tren la noche del 16 al 17, destrozándolo completamente hasta el extremo de convertirlo en una masa informe de ropas desgarradas y restos humanos.

Como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido conseguirse la identificación del cadáver, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citando á los parientes más próximos del finado para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho y ofreceres la causa.

Dado en Jetafe á 18 de Agosto de 1903.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Maximiano Díaz. JO—1112

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en méritos del sumario que sobre excitación á la huelga en Palamós, se instruye en este Juzgado, se cita á Jacinto Coderch y á Francisco Villarrubias, albañiles, residentes en Palamós de unos cuantos días á esta parte, á fin de que se presenten ante dicho Juzgado, en su hora de audiencia, para recibirles declaración en la expresada causa, á cual efecto se les concede el término de diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; previéndoseles, caso contrario, de que les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 17 de Agosto de 1903.—Francisco de B. Vicens. JO—1114

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Carrasquilla Martín, cuyas circunstancias y señas se expresarán, el cual se fugó del Depósito municipal de San Juan del Puerto, á las diecisiete del 29 de Julio último, donde se encontraba preso de tránsito, para ser conducido á esta cárcel en calidad de detenido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que se le sigue por robo de prendas, por la Escribanía del actuario, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura del referido procesado, que se presume pueda estar internado en la extensa marisma que hay en el término de San Juan del Puerto, y caso de ser habido, se le conduzca á esta cárcel, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Palma á 17 de Agosto de 1903.—Francisco Summers.—El actuario, Ldo. Juan Ortega.

Señas del procesado.

De veinticinco años, soltero, herrero, natural y vecino de Villalba, hijo de Gumersindo y de Luisa, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara alargada, boca regular, barba afeitada, color moreno claro, estatura mediana, tiene una cicatriz en forma de media luna en la frente, viste blusa á cuadros, pantalón de tela oscura, alpargatas cerradas y boina.

JO—1115

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial, que se proceda á la busca y ocupación de un mulo cerrado, castaño encendido, de alzada mediana, con la punta de la cola cortada, y lunares en ambos costillares, sin hierro ni defecto alguno, y señalado en el cuello del yugo, cuya caballería fué hurtada la noche del 3 del actual en el sitio conocido por el Montero, término de Escacena, en que la tenía pastando su dueño José Cecero Muñoz.

También se interesa la detención de la persona en cuyo poder se encuentre la referida caballería si no acredita su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 17 de Agosto de 1903.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Manuel R.

JO—1116

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del procesado, cuyo actual paradero se ignora, Antonio Resa Santos, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Pedro y de Juan Abad, en la provincia de Ciudad Real, jornalero de oficio, y vecino que ha sido en esta ciudad en la calle Ventura de la Vega, núm. 1, cuyo individuo, si fuere habido, será reducido á prisión y puesto en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencias que se tramitan para cumplir una carta orden de la Superioridad de la Audiencia provincial de Jaén, procedente de causa que se le sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza al referido procesado Antonio Resa Santos, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir lo ordenado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 14 de Agosto de 1903.—Carlos Valcárcel.—P. S. M., Antonio M.

JO—1117

D. Carlos Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Fernández Galera se instruye sumario por delito de hurto de hierros, contra Antonio Navarrete Sánchez y Rafael Martín, ignorándose el segundo apellido de éste, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan

en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Rafael Martín, que se ignora su segundo apellido, castellano nuevo, de unos dieciséis años de edad, de esta naturaleza y vecindad, soltero, forjador de hierro, de estatura regular, moreno, sin pelo de barba, viste pantalón negro, chaqueta de alpaca negra, calza alpargatas de lona, cara corta y á la cabeza sombrero hongo negro.

Dado en Linares á 17 de Agosto de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

JO—1119

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del procesado, cuyo actual paradero se ignora, Antonio García Cascón, de treinta y siete años de edad, soltero, conifero, hijo de José y de Dolores, natural de Carriles de Baza, provincia de Granada, vecino que ha sido de esta ciudad, habitando en la calle de los Riscos, núm. 7, vendedor ambulante de dulces, cuyo individuo si fuere habido, será reducido á prisión, y puesto con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias que se tramitan en este Juzgado, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, la Audiencia Provincial de Jaén, procedente de causa que se le sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo, se le cita, llama y emplaza á referido procesado Antonio García Cascón, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de cumplir lo ordenado por la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 14 de Agosto de 1903.—Carlos de Valcárcel.—P. S. M., Antonio M.

JO—1118

LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por lesiones de Manuel Cazorla Céspedes, se cita á María Céspedes Caro, vecina de Serón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, y como madre de dicho lesionado, comparezca en la referida causa á ejecutar las acciones de que se crea asistida; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río 19 de Agosto de 1903.—Ldo. José Maldonado.

JO—1120

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Naranjo Villarreal (a) Naranjito, cuyas circunstancias al final se expresan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser constituido en prisión, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado, procedan á su captura, dejándole en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues todo lo tengo así acordado en el sumario que instruyo contra el Francisco Naranjo Villarreal por asesinato.

Dado en Lora del Río á 18 de Agosto de 1903.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

Circunstancias del procesado.

Francisco Naranjo Villarreal (a) Naranjito, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Manuel y María de los Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Cantillana, de estatura mediana, algo grueso, cara redonda y aniñada, buen color, ojos azules, manco de uno ó dos dedos de la mano izquierda, vistiendo ropa de tela clara y sombrero claro de ala ancha.

JO—1121

MADRID—CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de D. Adolfo Markó de la Vega, natural de Granada, de cuarenta y ocho años, hijo de D. Juan y D.^a Manuela, auxiliar de tercera clase de Artillería, que falleció el día 10 de Junio de 1893, y se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes del D. Adolfo, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, debiendo hacer presente que por virtud de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.^o B.^o—Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

JC—83

MADRID—HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia fecha 11 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía ha promovido D.^a Ignacia Azcárate y Muñoz, contra la sucesión de D.^a María Lopategui, para el pago de 325 pesetas, indemnización y costas; mediante á desconocerse quiénes sean los herederos y causahabientes de aquella, se les cita y emplaza con la demanda, por medio del presente, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y la contesten, bajo apercibimiento de que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, y se les hace saber que las copias simples de la demanda obran en la Escribanía, de donde podrán recogerlas para sus fines.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—V.^o B.^o—Ortega Morejón, El Actuario, Justo Navarro.

JC—84

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos sobre adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar, fundada en la villa del Espinar por D. Juan Antonio Beceril y su esposa doña Angela Tomasa Calderón, en testamento otorgado en 26 de Agosto de 1751, ante el Notario de La Losa, D. Domingo López Genmina de la Varga, consistente dicha fundación en una misa rezada que anual y perpetuamente se debería decir en cada día de los de fiesta en dicha villa del Espinar, incluyéndose además los días del Patrón titular de ella, y en otros varios que expresamente consignaron los fundadores en el título antes referido, habiéndose promovido los mencionados autos á instancia del Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés en nombre de D. Julián Díez Pecado, vecino del Espinar, que funda sus derechos á los bienes de referencia que se hallan sitos en los términos del Espinar, La Losa, Guadarrama y Los Molinos, en virtud de su parentesco en séptimo grado con los fundadores.

Y con esta fecha se ha acordado hacer por medio del presente edicto un tercero y último llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes de la expresada fundación, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previéndoseles que deberán verificarlo en la forma legal correspondiente, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Segovia á 18 de Agosto de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

JC—80

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, al individuo apodado Cabecita, cuyo nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en sumario, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en esta cárcel, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se le queda obligad en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 22 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, José Muñoz.

JO—1124

TORTOSA

D. Fernando de Prat y Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancias de D. Carlos Martínez García, natural de La Roda, provincia de Albacete, Registrador de la propiedad de Ortigueira, del territorio de la Audiencia de la Coruña, y que lo fué con el carácter de interino del Registro de la propiedad de este partido, desde el 8 de Julio de 1901 hasta el 9 de Octubre del propio año, y cuyo expediente tiene por objeto que se le devuelva la cantidad que se depositó á las resultas del expresado cargo y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona:

En su virtud, he acordado, por providencia de 14 de los corrientes, se anuncie cada mes, y por espacio de seis meses, el cese como Registrador interino de este partido del solicitante D. Carlos Martínez, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro de dicho plazo de seis meses, pues, transcurrido, se decretará, si procediere, la devolución de la cantidad depositada en la Caja general de Depósitos de Tarragona en concepto de fianza por dicho interesado.

Dado en Tortosa á 17 de Agosto de 1903.—Fernando de Prat y Gay.—Por mandado de S. S., el Secretario, Ldo. Francisco Maldonado.

JO—1125

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron sustraídos el día 6 de Junio último á Miguel Sarabia Hernández, vecino de Mazarrón, de la mina denominada Ampliación, que lleva á partido dicho perjudicado, y que sita en término de mencionado pueblo, Diputación de Ningranó; y conseguida que sea, les pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Totana á 18 de Agosto de 1903.—Julio López de Pando.—El Actuario, Pedro Gil.

JO—1126

Efectos sustraídos.

Un maíro, cuatro barreras, un atacador, una cucharilla y un candil.

VALLE DE CABUÉRNIGA

Por la presente y en cumplimiento de lo que el Sr. D. Angel Ranco Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de hoy, se cita á los cónyuges José Barro Escudero y Facunda Cabargo Lombo y un tal Daniel García, de todos los cuales se ignora el actual paradero, y que en los días 19, 20 y 21 de Julio último residían en el sitio llamado del Turujal, correspondiente al término de Cabezón de la Sal ó al de Valdáligas, ocupándose los varones en los trabajos del ferrocarril Cantábrico, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado de instrucción de Cabuérniga, á declarar en el sumario que por el mismo se instruye con el núm. 48 del año actual, por robo de 200 pesetas en la morada de Estéfana Cueto, vecina del expresado sitio; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, podrán ser corregidos con la multa de 5 á 50 pesetas.

Valle de Cabuérniga á 17 de Agosto de 1903.—El Escribano accidental, Manuel M. Balbás.

JO—1105

MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, decano de los de esta Corte, en el expediente de cancelación de fianza del Procurador que fué de estos Tribunales D. Juan Martínez Ruiz de Linares, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, el oficio de dicho Procurador, que es para ejercer en Cartagena.

El remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde. Y se advierte: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 2.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad que hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, decano, Juan Rodríguez Llera.—El Secretario de Gobierno, Manuel Zarandieta. JC—85

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Jacobo Patrón y Caballero de las Cuevas, Capitán de Infantería de Marina con destino en el segundo regimiento de guarnición en Ferrol (Coruña).

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del que fué fogonero de la Armada Manuel Rodríguez García, que desapareció en el combate de Santiago de Cuba; y teniendo que prestar declaración en dicho expediente el que fué músico de la escuadra de Santiago de Cuba José Sinoco Sánchez, natural de Jerez (Cádiz), y en la actualidad músico de la compañía ecuestre de D. Enrique Díaz: por la presente cito al citado individuo para que desde el punto en que se encuentre dé noticia á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores de esta ciudad, ó efectúe su presentación á la Autoridad del pueblo en que resida, para que ésta á su vez lo haga á este Juzgado, á fin de que tenga efecto lo acordado, roganlo á la vez á las Autoridades de los pueblos en que actúe la compañía ecuestre, indaguen si el referido José Sinoco Sánchez se encuentra en la misma, y dé cuenta para llevar á cabo el indagatorio acordado y en bien de la administración de justicia.

Dada en Ferrol á 13 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Patrón.—Por mandado de S. S., El Secretario, Antonio Gómez Pérez. JM—38

SANTANDER

D. Jesús María Aguiar y Jádenes, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Por el presente cita al individuo Julián Villaplana Guerra, natural de Santander, hijo de Agustín y Antonia, inscripto al folio 2 de 1902 de la lista de disponibles de Santander, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que este edicto se publique, comparezca en esta Comandancia de Marina, con objeto de ingresar en la Armada; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo que se le señala, se le declarará prófugo, quedando sujeto y responsable al perjuicio de que por falta de cumplimiento haya lugar.

Santander 19 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, Jesús María Aguiar. JM—39

ANUNCIOS OFICIALES

«Electra Industrial Española», Sociedad Anónima.

RESUMEN del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1902, y aprobado por la Junta general de señores Accionistas celebrada en 28 de Junio último.

PESETAS	
ACTIVO	
Acciones.....	440.500
Obligaciones en cartera.....	532.000
Obligacionistas.....	421.200
Caja.....	543,21
Banco de Bilbao.....	140.000
Banco de España, Sucursal de Bilbao.....	20.000
Idem, ídem de Jaén.....	21.000
Crédito Navarro.....	20.000
Delegación subalterna de Jaén.....	7.004
Diversos deudores.....	521.696,10
Recibos por cobrar.....	28.890,28
Depósitos necesarios.....	120.000
Idem en garantía.....	6.000
Gastos de establecimiento.....	»
Zona de Valdepeñas.....	1.361.671,78
Salto de Ruta.....	118.350,48
	1.480.022,26
	3.761.860,85
PASIVO	
Capital acciones.....	2.500.000
Capital obligaciones.....	1.000.000
Diversos acreedores.....	47.646,94
Acreedores por depósitos necesarios.....	120.000
Idem íd. en garantía.....	6.000
Dividendos activos.....	82.380
Pérdidas y ganancias.....	»
Remanente para el próximo ejercicio.....	5.833,91
	3.761.860,85

Bilbao 31 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, J. Careaga de la Quintana. P. el Contador cajero Secretario del Consejo de Administración, Francisco Aguado Arnal. 405—X.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y con milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.17	19 9	11.6	6 0	34	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	705.70	12 8	8 2	5.8	52	SE.....	Viento fte.	Poco nuboso.
9 de la mañana.....	707.74	17 7	11 2	6.7	44	O.....	Brisa fuerte	Idem.
12 del día.....	708.54	22 2	13 5	7.1	32	O.....	Brisa.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	707.99	24 4	13 6	6.1	27	O.....	Idem fuerte	Idem.
6 de la tarde.....	708.05	22 7	12 8	6 0	28	NO.....	Calma.....	Despejado.
9 de la noche.....	709.12	16 9	10 5	6.2	44	N.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26 3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	457
Idem mínima.....	12 0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	5.1
Diferencia.....	14 3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	30 6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	10h 30m
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	58 1	Sol completamente despejado.....	1 20
Diferencia.....	27 5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	11 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	37 2	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	11 0		
Diferencia.....	26.2		

Datos meteorológicos del día 23 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	760.4	+ 0 7	N.....	Calma.	Cubierto.....	12 2	11.8	- 1 9	17 6	11 9	2	»
Clermont.....	759.7	+ 0 5	N.....	Idem.	Idem.....	14.9	14.1	- 5 4	27 7	10 8	1	»
Valencia.....	759 5	+ 1 3	OSO.....	Brisa...	Casi desp...	14.0	12.2	- 0 2	19 0	13 0	»	Tranquila.
Gris-Nez.....	756 5	- 3 5	SE.....	Idem.	Cubierto.....	14 6	13.9	+ 1 2	18 0	13 0	»	Idem.
Saint-Mathieu.....	758 7	- 1 3	E.....	Idem lig.	M. nublado.	14 5	14.0	- 1 7	18.0	13 0	»	Idem.
Isla d'Aix.....	760.4	+ 0 2	NO.....	Calma.	Cubierto.....	17.0	15 6	- 1 7	24.0	15.0	2	Picada.
Biarritz.....												
San Sebastián.....												
Bilbao.....	761 6	+ 0 8	O.....	V. fte...	Casi desp...	19.8	13.4	- 0 8	23.0	13 0	7	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	762 9	+ 0 5	SO.....	Brisa...	Nublado....	14.0	12.0	- 2 8	19.0	11 0	5	Picada.
Pontevedra.....	762 8	»	N.....	Calma.	Casi desp...	18.2	16.0	»	21.0	»	6	»
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	763.5	+ 3 2	NO.....	Brisa...	Nublado....	19.4	15.3	+ 0 8	22.0	17.0	»	Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....	766.8	+ 0 9	NE.....	Idem....	Despejado..	22.2	15 2	- 1 7	25 0	15 0	»	Tranquila.
Lagos.....	765 4	+ 4 8	SE.....	Idem lig.	Nublado....	21.8	17 0	- 4 8	26.0	15.0	»	Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	766 3	+ 5 3	NE.....	Brisa...	Idem.....	21.6	14 8	- 3 4	34.0	16 0	»	»
Córdoba.....												
Jaén.....	766.5	+ 6 0	NO.....	Idem....	M. nublado.	19.8	18.2	- 8 4	34 0	16 0	»	»
Granada.....	764 4	+ 3 7	O.....	Calma.	Cubierto.....	20.4	17.3	- 3 6	30.0	18 0	»	»
Murcia.....	761 6	+ 1 0	N.....	V. fte...	M. nublado.	23.2	15 2	- 2 6	33.0	21 0	»	»
Badajoz.....	768.2	+ 7 6	NO.....	Brisa lig.	Idem.....	20.6	16.8	- 1 8	26 0	12 0	»	»
Ciudad Real.....												
Albacete.....	764.8	+ 5 6	OSO.....	Viento.	Idem.....	18.3	9 1	- 8 2	35.0	17.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	763.6	+ 4 5	O.....	Brisa fte.	Casi desp...	17.7	11 2	- 4 8	30.6	12 0	»	»
Guadalajara.....												
El Escorial.....	763.0	+ 6 2	N.....	V. fte...	Despejado..	14.0	9 0	- 9 0	28 0	10 0	»	»
Ávila.....												
Segovia.....	764.7	+ 6 9	NO.....	Calma.	Cubierto....	14.7	10.5	- 8 3	29 0	8 0	»	»
Salamanca.....	764 5	+ 5 2	NO.....	Idem....	Nuboso.....	16 2	11.4	- 4 4	26.0	9 0	»	»
Valladolid.....	763.9	+ 0 3	SO.....	Idem lig.	Casi desp...	15 0	10 5	»	28.0	10 0	»	»
Soria.....	766 3	+ 7 7	SO.....	Idem fte.	M. nublado.	13.8	10.2	- 8 6	22 0	10 0	»	»
Burgos.....	763.9	+ 3 0	SO.....	Calma.	Idem.....	12 3	10.0	- 6 4	29 0	7 0	»	»
Orense.....												
Santiago.....	764.1	+ 1 2	SO.....	Brisa...	Idem.....	16.6	13.8	+ 1 0	22.0	10.0	14	»
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	762 4	+ 4 7	S.....	Calma.	Despejado..	21.0	16 8	- 5 0	33.0	16 0	»	»
Barcelona.....	758.8	- 1 9	SE.....	Idem....	Cubierto....	26.6	23.0	+ 1 6	27.0	21 0	»	Picada.
Mahón.....	762.6	»	SE.....	Brisa lig.	Despejado..	25.8	20 5	»	28 0	19 0	»	»
Palma.....												
Valencia.....	761.0	+ 0 5	O.....	Brisa...	M. nublado.	23.8	18.6	- 2 4	28 0	21 0	»	»
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	767.8	+ 2 8	OSO.....	Idem fte.	Casi desp...	25 0	18.4	- 0 3	28.0	23 0	»	Tranquila.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	764.4	+ 1 2	»	Calma.	Despejado..	25 0	19.9	- 4 6	»	»	»	»
Cagliari.....	762 5	- 0 8	ESE.....	Viento.	Nublado....	22.5	22.0	+ 3 0	»	»	»	»
Roma.....	764.1	+ 0 3	N.....	Brisa lig.	Despejado..	15.8	12 0	- 2 1	»	»	»	»
Liorna.....	763 9	+ 0 9	NE.....	Idem....	Idem.....	10.8	»	- 8 8	»	»	»	»
Niza.....	764.7	- 1 7	»	Calma.	M. nublado.	20.0	15.1	- 1 8	27 0	16 0	»	Tranquila.
Sicie.....	761 8	- 1 2	E.....	Viento.	Brumoso...	20.0	15 0	+ 2 0	25 0	16 0	»	Agitada.
Perpignan.....	758 4	- 1 2	»	Calma.	Nublado....	21.3	20.2	- 0 4	31.4	16 4	»	»

SANTOS DEL DIA

Santos Patricio, Bartolomé, Tolomeo y Román y Santa Aurea.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—El bombero de servicio. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

LIRICO.—A las 9.—La alegría de la huerta—El famoso Corlón.—Las campanadas.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.